

ENTRE: De una parte, BANCO MÚLTIPLE PROMERICA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, S.A., entidad de intermediación financiera organizada y existente conforme las leyes de RD, provista del RM No. 9576SD y titular del RNC No. 1-01-84452-3, con su domicilio social y principal establecimiento en la Ave. Roberto Pastoriza #420 esq. Manuel de Jesús Troncoso, Torre Da Vinci, Ensanche Piantini, S. D., D.N., RD, representada por quien suscribe el presente Acuerdo Marco de Productos y Servicios Financieros (en lo adelante Acuerdo), cuyas generales y calidades constan al final del mismo, entidad que en lo adelante se denominará EL BANCO; y de la otra parte, EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE, cuyas generales constan al final de este Acuerdo y que es considerado como usuario de los productos y servicios aquí descritos. Cuando EL BANCO y EL CLIENTE o EL TARJETAHABIENTE sean designados de manera conjunta, se denominarán LAS PARTES.

**CAPÍTULO I:
GENERALIDADES**

Art. 1: Aceptación del Acuerdo, Soporte Legal y Objeto. LAS PARTES aceptan que este Acuerdo se sustenta principalmente en el siguiente soporte legal, a saber: (i) Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21.11.2002 (en lo adelante LMF), y sus modificaciones y normativa aplicable; (ii) Reglamento de Tarjetas de Crédito del 07.02.2013; (iii) Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros (en lo adelante RPU) del 05.02.2015 y sus modificaciones, dictado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (en lo adelante SB); (iv) Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 27.07.2010 (Circular SB #009/10); (v) Circular SB #004/21 sobre Mecanismos alternos para la recepción de Reclamaciones de los Usuarios del 01.03.2021; (vi) Circular SB #015/21 sobre Lineamientos para el Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los P&S Financieros y del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 12.10.2021; (vii) Circular SB #015/22 sobre actualización del proceso automatizado para la recepción y respuestas de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como de las informaciones y documentos requeridos por la SB y autoridades competentes, del 04.10.2022; (viii) Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios Financieros de los productos y servicios financieros aprobada por Circular SB #001/22 del 03.01.2022; (ix) Circular SB #002/23 que modifica anexo del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; y (x) el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los productos y servicios financieros aprobado por Circular SB: CSB-REG-202400007 del 31.05.2024.

Este Acuerdo tiene por objeto regir los términos y condiciones (en lo adelante T&C) acordados entre LAS PARTES en relación a la apertura y manejo de productos y servicios para: i) Cuentas Corrientes en RD\$; y ii) Cuentas de Ahorros en RD\$, USD\$ o €, sin libreta, con o sin tarjeta de débito (según aplique), a sabiendas que, las Cuentas aquí referidas se denominarán el(los) "producto(s)", para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo, los cuales EL CLIENTE podrá recibir a través de los distintos medios disponibles por EL BANCO, incluyendo y no limitado, desde presenciales hasta electrónicos o digitales o cualquier otro que en el futuro sea puesto a disposición, mensajes de datos y/o firmas digitales, datos biométricos, para el ejercicio de sus transacciones, instrucciones, modificaciones, uso, aceptación, solicitud, activación o cancelación de dichos P&S ofrecidos por EL BANCO, bajo el pleno entendimiento y aceptación de EL CLIENTE que le confiere a la firma digital el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma electrónica cualificada y/o olográfica, en vista de que no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el solo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales (en lo adelante Ley 126-02), de fecha 04.09.2002, Reglamentos de Aplicación y las normas dictadas por la AMF. Queda convenido que este Acuerdo regirá para todos los productos que EL CLIENTE posea en EL BANCO, sin necesidad de que se firme un nuevo Acuerdo con cada nuevo producto a los que se contrae el presente Acuerdo, conforme se definen en este documento.

Párr. I: Para la apertura de productos, EL CLIENTE se obliga a suministrar a EL BANCO toda la info y documentación personal o societaria (*en caso de personas jurídicas*) requerida de conformidad con la regulación vigente, y las disposiciones internas de EL BANCO, incluyendo y no limitado a:

- 1) Denominación social completa (persona jurídica) o nombre completo (persona física), domicilio o lugar de residencia, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil y ocupación o tipo de negocio al que se dedica.
- 2) Su Cédula de Identidad y Electoral si es dominicano o copia de su pasaporte vigente si es extranjero, así como cualquier otro documento o info que confirme su nacionalidad y que EL BANCO considere necesario para dar cumplimiento a la legislación aplicable en el país, así como a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act o en lo adelante FATCA, por sus siglas en inglés*).
- 3) Sus ingresos anuales/ mensuales, bienes y obligaciones, así como sus antecedentes crediticios.
- 4) Info sobre sus transacciones con sus antecedentes de pago, la actividad de su(s) cuenta(s), los fines con que usará la cuenta contratada por este medio y la procedencia de los fondos o activos que se depositen en ella.
- 5) Documentación Legal Constitutiva, en función del tipo de sociedad comercial aplicable, conforme las disposiciones de Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley #479-08) de fecha 11.12.2008 y sus modificaciones; así como la documentación requerida conforme la regulación aplicable, en el caso de Asociaciones sin Fines de Lucro, cooperativas, mutualistas, profesionales o filantrópicas, colegios, escuelas y otras entidades similares.
- 6) Certificaciones emitidas por la DGII, incluyendo y no limitado a Certificaciones que evidencien que EL CLIENTE está en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, Certificación de Inscripción en el RNC, etc.
- 7) Info sobre propietarios, beneficiarios finales, intermediarios y 3^{ros}, cuando esta info sea exigida por ley o requerida por EL BANCO.

Párr. II: Cuando se trate de productos solicitados por clientes personas jurídicas, éstos estarán obligados a informar a EL BANCO, todos los acuerdos o sucesos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y societaria, con inclusión de toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos de administración, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de dignatarios, directores, gerentes y representantes autorizados y principales de la sociedad, bajo el entendido de que no bastará la inscripción en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que será necesario que éstos le sean notificados a EL BANCO, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la info societaria que conste en sus archivos y consecuentemente tenga registrada en sus sistemas.

Párr. III: EL BANCO procederá a realizar las gestiones necesarias para la obtención de las informaciones (infos) y/o documentaciones personales o societarias (en lo adelante info) actualizadas de EL CLIENTE. No obstante, EL CLIENTE acepta que es el único responsable de suministrar a EL BANCO toda su info al día respecto a esta contratación y por ello, se obliga a brindar a EL BANCO info exacta, completa y fidedigna, así como cualquier hecho/evento que impacte el curso ordinario de su actividad o negocios. Si parte de la info de EL CLIENTE cambia en el transcurso de esta relación, pasa a ser inexacta o caduca, EL CLIENTE está obligado a notificarlo de inmediato a EL BANCO, para que éste modifique sus registros. EL CLIENTE acepta que los productos y servicios (en lo adelante P&S) que sustenta este Acuerdo solo serán utilizados exclusivamente en su beneficio y en el de aquellas personas que son firmantes del mismo, según corresponda, no pudiendo ser cedidos a 3^{ro} alguno, no obstante el título. EL BANCO está facultado para verificar la info que EL CLIENTE proporcione, consultando con su empleador, personas que haya citado como referencias u otras fuentes independientes confiables y por ello EL CLIENTE autoriza a cualquier persona con la que EL BANCO haga contacto a este respecto, para que le brinde dicha info. No obstante, EL BANCO se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los productos existentes con EL CLIENTE, si se presentasen motivos de carácter legal/regulatorio o si EL CLIENTE brinda info falsa, incompatible, confusa o contradictoria, que sea imposible aclarar tras una indagación razonable.

Párr. IV: EL BANCO está facultado para hacer el debido seguimiento a los productos, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden bajo la normativa definida por la AMF, para lo cual EL BANCO empleará sistemas de vigilancia destinados a prevenir o detectar cualquier fraudes o delitos como el lavado de activos y el financiamiento de actividades terroristas y proliferación de armas de destrucción masiva.

Párr. V: EL BANCO se reserva el derecho de solicitar a EL CLIENTE, en cualquier momento, durante la vigencia de este Acuerdo, cualquier documentación que estime necesaria para dar cumplimiento a la regulación vigente, aplicable a la materia, así como para sus controles internos, debiendo EL CLIENTE cooperar.

Párr. VI: EL CLIENTE acepta que EL BANCO se reserva el derecho sobre la apertura, activación/cancelación de cualquiera de los productos/servicios contenidos en este Acuerdo una vez sea(n) solicitado(s) por EL CLIENTE, quien exonera de responsabilidad a EL BANCO por la no activación/existencia del (los) mismo(s). Mediante este Acuerdo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a venderle cualquier tipo de producto/servicio por los medios que EL BANCO disponga sin desmedro de lo mencionado más adelante en el Art. 32 párr. de este Contrato.

Párr. VII: Este Acuerdo y las instrucciones impartidas por EL CLIENTE de conformidad con el mismo reemplazan todos los contratos e instrucciones anteriores que EL CLIENTE haya intercambiado previamente en EL BANCO. En consecuencia, los productos a nombre de EL CLIENTE en EL BANCO, presentes y futuros se regirán por las disposiciones contenidas en este documento, a partir de su aceptación y firma por parte de EL CLIENTE.

Art. 2: Tarifario de P&S. Queda entendido que EL BANCO aplicará tarifas, cargos y percibirá comisiones conforme a su Tarifario de P&S vigente (en lo adelante el “Tarifario”). A la firma de este Acuerdo, EL CLIENTE recibe un ejemplar del Tarifario vigente de EL BANCO, que igualmente está disponible de forma visible para el público en todas las sucursales y agencias de EL BANCO, en su página Web (www.promerica.com.do) y en otros medios digitales que EL BANCO pone a disposición de sus clientes.

Art. 3: Condiciones Variables (Modificaciones al Contrato). EL CLIENTE acepta que las tarifas, comisiones y cargos aplicables a los P&S, establecidos en el Tarifario, podrán ser modificadas a discreción del EL BANCO, siempre que se notifiquen los cambios a EL CLIENTE, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo y no limitado a cartas, correos electrónicos, SMS, WhatsApp o cualquier otro canal electrónico, con al menos 30 días previo a la implementación del cambio acorde a lo establecido en el RPU. Una vez notificado el cambio, EL CLIENTE podrá aceptarlo de manera expresa o notificar a EL BANCO su objeción, teniendo la potestad de mantener el producto/servicio con la nueva tarifa o cancelarlo, lo que implica el saldo en el caso de los productos de crédito y la debida formalización de cancelación con EL BANCO. Queda entendido de que la falta de objeción por parte de EL CLIENTE implicará aceptación de dichos cambios. Cuando los cambios correspondan a la implementación de nuevas tarifas, cargos y comisiones, EL BANCO procurará el consentimiento expreso de EL CLIENTE y en caso de no obtenerlo, EL BANCO se reserva el derecho de rescindir este Acuerdo.

Art. 4: Reclamaciones. De conformidad con lo establecido en el RPU, EL CLIENTE podrá presentar sus reclamaciones por escrito vía, Centro de Interacción con el Cliente (CIC)/SAU o resto de los canales establecidos por EL BANCO en un período no mayor de 4 años, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación o el momento en que EL CLIENTE tome conocimiento del hecho generador del reclamo, lo que ocurría primero. EL CLIENTE reconoce que ante cualquier reclamación que pueda presentar frente a EL BANCO debido a alguna queja, requerimiento o solicitud, EL BANCO tendrá 30 días a partir de la fecha de recepción de la reclamación para responderla. A su vez, EL CLIENTE acepta que para los casos en que las infos dependan de un 3^{ro}, el plazo antes indicado será de 45 días, contados

a partir de la fecha de recepción de la reclamación o solicitud. En caso de no recibir respuesta en el plazo indicado o no estar de acuerdo con la respuesta otorgada por EL BANCO, usted podrá escalar el caso por escrito dentro de 60 días por ante la Oficina de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la SB (PROUSUARIO), contado a partir de la fecha en que debió ser emitida la respuesta o de la notificación de la misma.

Art. 5: Reglas de Interpretación. Este Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los criterios que se detallan a continuación: (i) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados; (ii) Toda referencia a días se deberá entender como días calendario de la República Dominicana (en lo adelante RD), a menos que el texto indique lo contrario; (iii) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; (iv) Donde se haga referencia al término “Contrato”, “Acuerdo”, “Convenio”, o cualquier otro sinónimo, habrá de entenderse que se refiere a este documento, salvo que se especifique lo contrario; (v) Los encabezados de los Artículos y de los Párrafos se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente, pues los mismos no pretenden limitar o afectar la interpretación del texto a que anteceden, teniendo referencia al referido texto; (vi) El término informar/notificar que recae sobre EL CLIENTE tendrá el alcance de notificar de inmediato a EL BANCO por medio de una comunicación escrita, con acuse de recibo, o vía Acto de Alguacil, según aplique. Cuando la notificación sea de parte de EL BANCO será por cualquier medio fehaciente; (vii) Cuando se mencione normativa/regulación es siempre la vigente; (viii) Los acrónimos tendrán el significado que se referencia entre paréntesis luego del término bajo acrónimo.

CAPÍTULO II: DE LA CUENTA CORRIENTE

Art. 6: Alcance. LAS PARTES acuerdan que en el caso del producto “Cuenta Corriente” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto del presente Acuerdo y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de EL BANCO, los T&C que se consignan en este Capítulo.

Art. 7: De la Cuenta Corriente. EL BANCO permitirá mantener y operar a EL CLIENTE una cuenta corriente para efectuar depósitos, la cual se manejará a través de cheques, dispone del servicio de caja y los medios o canales digitales habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE deberá usar los impresos que prepare EL BANCO para depósitos o cualquier otro impresos para manejo de la cuenta. EL CLIENTE deberá escribir, en forma legible y exacta, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impresos no se supla toda esta info o cuando el nombre de EL CLIENTE y/o el número de la cuenta puesto en el impresos no concuerde exactamente con el que aparece registrada en EL BANCO, o cuando sea razonable concluir que la info escrita en el impresos usado es parcial o totalmente ilegible, EL BANCO podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. EL BANCO queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a EL CLIENTE por los motivos a que se refiere este apartado. EL BANCO queda relevado de la obligación de pagar cheques que sobrepasen el balance disponible de la cuenta. Los cheques depositados estarán sujetos a devolución, de conformidad con la regulación vigente.

Art. 8: Sobre el Pago de Cheques. EL BANCO no estará obligado a pagar los cheques, sin ser limitativo, en los siguientes casos: 1) cuando exista incumplimiento de los requisitos de fondo y forma del cheque; 2) cuando el cheque no corresponda con las especificaciones del instructivo de cheques, dictado por la AMF y no presente las medidas de seguridad y tinta exigidas por dicho instructivo; 3) por carencia o insuficiencia de fondos; 4) por presentación fuera de plazo para el pago del cheque, conforme lo establecido en la normativa dictada por la AMF; 5) cuando exista oposición a pago del cheque notificada a EL BANCO mediante acto de alguacil o haya sido notificada por el titular de la cuenta por los canales utilizados; 6) cuando EL BANCO sea notificado de la muerte de EL CLIENTE; 7) por cualquiera de las causas que por disposiciones de las autoridades competentes autoricen a EL BANCO a no pagar, siendo causas de indisponibilidad, entre otras, que exista alguna medida preventiva o ejecutiva, emanada de algún órgano jurisdiccional; 8) porque sea oponible la compensación a favor de EL BANCO en virtud del pago de cheques, consumo de tarjetas o deudas exigibles derivadas de las obligaciones o garantías que incidan contra EL CLIENTE, sin que opere la novación; 9) cuando la firma del librador no se corresponda con la registrada en EL BANCO; 10) cuando el cheque no esté debidamente completado acorde con la normativa en cuanto a la fecha, cantidad en números y letras, endoso, firma, etc.; 11) cuando el cheque, en caso de ser requerido por EL BANCO, no pueda ser confirmado con el librador, al ser presentado al cobro; 12) por una cualquiera de las causas establecidas para el rehusamiento de pago de cheques, establecidos en la Ley de Cheques vigente o en cualquier otra disposición legal, dictada por la autoridad competente. EL CLIENTE, por este contrato, autoriza a EL BANCO a pagar todos los cheques que gire con su cargo a su(s) cuenta(s) corriente(s), siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales vigentes.

Párr. I: EL BANCO no estará obligado a pagar cheques que no cuenten con la debida provisión de fondos, salvo que exista con EL CLIENTE un convenio que permita sobregirar la cuenta, efectuando el pago de los cheques cuyo pago se exija en estas condiciones. Los sobregiros de cuentas hechos por la causa anteriormente indicada estarán sometidos a los cargos e intereses pactados por LAS PARTES o a los establecidos en el tiempo por EL BANCO en su Tarifario de P&S. Como evidencia de las sumas avanzadas por EL BANCO para evitar el sobregiro de la cuenta de EL CLIENTE, se emitirá una nota de crédito contentiva de las condiciones del monto, la tasa, el tiempo y otras info's relevantes de su emisión, y se hará constar en el estado de cuenta mensual correspondiente.

Párr. II: Sobre los Cheques. Los cheques serán solo confeccionados por EL BANCO, a través de los suplidores contratados por éste, asegurándose que los mismos cumplan con las disposiciones del Instructivo sobre las Especificaciones para la Elaboración de Cheques o cualquier otra dictada por la AMF. De ahí que EL CLIENTE no podrá

confeccionar sus cheques de manera directa, en el entendido de que su violación se entenderá como un incumplimiento de una obligación sustancial de este Contrato que otorga el derecho a EL BANCO a rescindir los efectos del mismo de manera inmediata.

Párr. III: El costo de confección de las chequeras será determinado por EL BANCO e informado en su Tarifario de P&S. Al recibir los talonarios de cheques, EL CLIENTE será su guardián siendo el responsable de su custodia y control. EL BANCO queda liberado de cualquier responsabilidad del pago de cheques con firmas que parezcan con la firma de EL CLIENTE registrada en EL BANCO, y si no haya sido notificado por EL CLIENTE, por escrito, con acuse de recibo o vía Acto de Alguacil, de eventos de robo o sustracción, pérdida o extravío o de cualquier situación de riesgo relacionada con uno o varios cheques. EL BANCO queda liberado de la antedicha responsabilidad, en los casos en los que se pueda comprobar que ha existido una falta imputable de EL CLIENTE.

Párr. IV: En caso de pérdida de uno o varios cheques, EL CLIENTE deberá informar/notificar a EL BANCO, indicando los datos del cheque o de los cheques extraviado(s), con el propósito de que EL BANCO tome las previsiones en caso de presentación de dicho(s) cheque(s), según lo dispuesto por la normativa, procediendo a bloquear el pago de los cheques reportados extraviados. Por igual, en caso de pérdida o robo de la totalidad o parte del talonario de cheques, EL CLIENTE deberá notificar la pérdida a EL BANCO y será el responsable de cubrir los gastos por confección de la nueva chequera. Si EL CLIENTE no notifica de inmediato a EL BANCO sobre el robo o pérdida de una libreta de cheques o parte de ella, no podrá reclamar a EL BANCO si este último carga a la cuenta de que se trate, con posterioridad al evento de robo o extravío de la libreta o del(los) cheque(s), cheques con libramiento alterado o falsificado.

Párr. V: Queda acordado que las personas autorizadas para girar en la cuenta corriente están autorizadas para comprometer al titular en las obligaciones derivadas del giro de cheques, aunque estos sean atendidos en descubierto.

Párr. VI: EL BANCO no estará en la obligación de pagar cheques mutilados, escritos con lápiz, ilegibles, conteniendo borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración.

Párr. VII: En adición a cualquier obligación a su cargo en este contrato, EL CLIENTE deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Utilizar las chequeras, los formularios y documentos para los depósitos y retiros de los fondos exigidos por EL BANCO; 2. Ordenar, exclusivamente, la confección de las chequeras a través de los canales establecidos por EL BANCO; 3. Mantener fondos suficientes en su(s) cuenta(s) corriente(s); 4. Notificar a EL BANCO todo cambio que ocurra en sus datos personales, tales como: cambio de residencia, domicilio, número telefónico, correo electrónico, etc.; 5. Notificar inmediatamente a EL BANCO todo cambio que ocurra en su estructura y documentación corporativa o societaria, especialmente cualquier cambio en las firmas de sus representantes autorizados para el manejo de cuentas y firma de cheques; 6. Custodiar la(s) chequera(s), en el entendido de que EL CLIENTE es responsable de la custodia, extravío, pérdida o sustracción de la chequera o de uno o todos de los cheques contenidos en la misma.

Párr. VIII: Suspensión de Pagos. EL CLIENTE podrá ordenar la suspensión de pagos. EL BANCO tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de EL CLIENTE, siempre que se realicen conforme la normativa.

Párr. IX: Cheques sin Fondos. EL CLIENTE acepta que la ley de cheques prohíbe y sanciona la emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, entendiéndose como tal, la posibilidad de disponer de los mismos. Los fondos en tránsito no se consideran fondos disponibles. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tiene el derecho de cerrar su cuenta, en caso de comprobarse la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos, en cuyo caso EL BANCO lo notificará a EL CLIENTE, dentro de un plazo no inferior a 30 días, previos al cierre de la cuenta.

Párr. X: Estados de Cuenta. EL CLIENTE, a su opción, recibirá vía presencial visitando nuestras sucursales, correo electrónico o canales digitales habilitados por EL BANCO, un estado de cuenta mensual, junto a copia de los cheques cancelados, y toda otra evidencia de cargos en su(s) Cuenta(s) Corriente(s) durante el periodo a que el estado de cuenta se refiere. EL BANCO queda autorizado para enviarlo a EL CLIENTE, según los lineamientos y prácticas de EL BANCO, a través de la vía elegida por EL CLIENTE, a su última dirección conocida por EL BANCO, o aquella dirección que este señale por escrito. En ausencia de aviso escrito a EL BANCO objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de 4 años contados a partir de la emisión del estado de cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por EL CLIENTE.

Párr. XI: EL CLIENTE acepta, que según dispone el Instructivo sobre Digitalización, Truncamiento y Compensación de Cheques dictado por el Banco Central de la RD en fecha 12.03.2012 y sus modificaciones, el cheque será conservado por la institución a la que se presente para el cobro luego de su digitalización y truncamiento, por lo que en sus estados de cuentas o a solicitud expresa de EL CLIENTE, EL BANCO podrá enviarle una copia digital del mismo, la cual tiene fuerza legal como el original mismo del cheque, conforme la normativa.

Párr. XII: Cierre de Cuenta(s) Corriente(s). A partir de la fecha de terminación de este acuerdo, sea por mutuo acuerdo entre LAS PARTES o por terminación anticipada notificada por cualquiera de LAS PARTES, en los plazos y formas establecidos en este contrato y en la normativa, cesará la obligación de EL BANCO de pagar los cheques emitidos con cargo a la(s) cuenta(s) corriente(s), por lo que EL CLIENTE deberá tomar las medidas necesarias para que a esa fecha hayan sido presentados y pagados todos los cheques girados contra la cuenta. EL BANCO rehusará, sin incurrir en responsabilidad por ello, el pago de los cheques presentados luego de la terminación del contrato y cierre de la cuenta, lo anterior sin perjuicio del derecho de reclamación de EL CLIENTE conforme a lo establecido en el Art. 4. EL BANCO tendrá la potestad de solicitar a EL CLIENTE la devolución de los talonarios no utilizados.

**CAPÍTULO III:
DE LAS CUENTAS DE AHORROS**

Art. 9: Alcance. LAS PARTES acuerdan que en el caso del producto “Cuenta de Ahorro” regirán, en adición a las disposiciones generales aplicables a todos los productos objeto de este contrato y las cláusulas comunes a todas las cuentas de depósito de EL BANCO, los T&C que se consignan en este Capítulo. De ahí que, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE diferentes modalidades de “Cuentas de Ahorro” según las necesidades particulares de las mismas, con la salvedad de las particularidades de los rendimientos, cargos y comisiones específicos aplicables a cada cuenta conforme se referencia en el Tarifario.

Párr. I: No obstante, como parte de las facilidades para los clientes, EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE una cuenta de ahorro para sus menores dependientes con características especiales denominada Mi Primer Ahorro y cuyos T&C específicos se desglosan a continuación: A) EL CLIENTE acepta que en caso de que desee abrir una cuenta a su hijo(a) menor de edad cuenta con el producto Mi Primer Ahorro que es una cuenta de ahorro infantil orientada a menores de edad, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (i) El menor debe ser representado por uno de sus padres o tutor legal; (ii) El tutor o padre será el titular de la cuenta; (iii) El menor de edad no podrá realizar depósitos ni retiros de la cuenta, ni tendrá acceso a la Banca Digital (pues no podrá transaccionar). B) Las características de este producto son las siguientes: (i) EL CLIENTE en su condición de padre, madre o tutor del menor será el autorizado para solicitar la apertura de la cuenta Mi Primer Ahorro; (ii) EL CLIENTE en su condición de padre, madre o tutor del menor podrá solicitar la apertura de más de una cuenta de ahorros (de varios menores bajo su custodia), o varios hijos; (iii) El menor al cual se le abrirá la cuenta de ahorros deberá tener una edad menor o igual a los 17 años; (iv) Tanto el monto mínimo de apertura y el balance mínimo de la cuenta Mi Primer Ahorro estarán especificados en el Tarifario; (v) El contrato de cuenta Mi Primer Ahorro deberá ser firmado por EL CLIENTE en su condición de padre, madre o tutor del menor que desea realizar la apertura de la cuenta; (vi) EL CLIENTE en su condición de padre, madre o tutor del menor será el titular de la cuenta Mi Primer Ahorro debiendo asociar al menor con su nombre, apellido y número de identidad (contenido en el acta de nacimiento). De manera opcional, se le entregará una Tarjeta de Débito Chip a EL CLIENTE para realizar compras nacionales e internacionales. EL CLIENTE siempre será el Padre o Tutor del menor de edad; (vii) El titular de la cuenta Mi Primer Ahorro, tendrá la potestad de solicitar una Tarjeta de Débito Chip o una adicional a quien considere y podrá realizar depósitos a la cuenta el titular de la cuenta o cualquier persona mayor de edad; (viii) EL CLIENTE en su condición de padre, madre o tutor del menor registrado en el sistema como firmante será el único autorizado para realizar retiros de la cuenta de ahorros; (ix) El porcentaje de pago de Interés anual que será aplicado a la cuenta de ahorros estará especificado en el Tarifario; (xi) Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, el mismo deberá acercarse a EL BANCO para cancelar la Cuenta Mi Primer Ahorro y dar apertura a cualquier otro tipo de una Cuenta de Ahorros de su preferencia, la cual ya saldría en ese momento a nombre del menor que pasó a ser mayor de edad.

Párr. II: EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá, en el tiempo, incluir nuevas modalidades de P&S, que en un futuro sean aprobadas por los organismos reguladores competentes, según aplique, sin que esto sea causa de modificación y alteración de este contrato, siempre que EL CLIENTE conozca y acepte, por cualquier medio fehaciente puesto a su alcance, las particularidades de cada uno de estos.

Párr. III: EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la cuenta de ahorros en dólares “Integra”, la cual tendrá la particularidad de ser una cuenta sin fronteras, gestionada a través de los distintos canales disponibles por EL BANCO para EL CLIENTE y dirigida a empresas que realizan comercio exterior en los diferentes países en los cuales EL BANCO tenga empresas vinculadas, en especial con los demás bancos afiliados que forman parte del Sistema Regional de Corresponsalías de Banco Promerica existentes a la fecha, a saber: Banco Promerica El Salvador, Banco Promerica Honduras, St. Georges Bank Panamá, Banpro Nicaragua, Banco Promerica Costa Rica y Banco Promerica Guatemala, o aquellos que puedan ser constituidos en un futuro, en base a las tarifas, cargos y comisiones aceptados en el Tarifario vigente al momento de su contratación.

Párr. IV: Apertura de la Cuenta. EL CLIENTE deberá cumplir con los requerimientos mínimos de apertura y mantenimiento de la cuenta, conforme sean establecidos por EL BANCO en su Tarifario en el caso de tarifas y en la página web referente a requisitos detallados para la apertura de productos de acuerdo con las políticas establecidas por el banco y atendiendo a los requerimientos regulatorios. Para efectuar los depósitos, EL CLIENTE utilizará los impresos o las vías electrónicas que habilite EL BANCO a estos fines. EL CLIENTE es el responsable del correcto llenado de dichos formularios y de la veracidad de su info, por lo que EL BANCO no incurrirá en responsabilidad si por un error cometido por EL CLIENTE los fondos no son acreditados a la cuenta deseada.

Párr. V: EL BANCO establece que las cuentas de ahorros podrán ser en RD\$, USD\$ y €\$.

Párr. VI: Registro y Control de Depósitos. De aplicar, EL CLIENTE recibirá un número único al hacer el primer depósito. EL CLIENTE usará el número de cuenta otorgado por EL BANCO para todas sus transacciones realizadas por los distintos canales que pone EL BANCO a disposición de sus clientes, es decir, en las sucursales, plataforma de IB, Promerica Móvil, CIC o cualquier medio que sea implementado a futuro por EL BANCO. Todos los depósitos y retiros efectuados en dicha cuenta serán responsabilidad de EL CLIENTE, en consecuencia, los pagos hechos a personas que entreguen formularios de retiro con la firma similar a la del titular de la cuenta registrada en EL BANCO, será válido y liberatorio para EL BANCO; a menos que se haya notificado a EL BANCO, el fallecimiento de EL CLIENTE, embargo retentivo u oposición a pago, procesos de liquidación, disolución, reestructuración mercantil u otro procedimiento conforme lo requiera la regulación vigente.

Párr. VII: Cuentas en Moneda Extranjera (Dólares-USD\$ o Euros- €\$). EL BANCO aceptará depósitos iniciales en USD\$ o €\$, de conformidad con sus políticas y procedimientos.

Párr. VIII: Si EL CLIENTE indica a EL BANCO que tiene interés en recibir en RD\$ el monto retirado de sus cuentas en USD\$ o €\$, EL BANCO venderá los USD\$ o €\$ depositados, a la tasa de cambio vigente en EL BANCO al realizarse la transacción, y entregará los RD\$ resultantes a El CLIENTE.

Párr. IX: Cálculo de Intereses. Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplicare en función del tipo de cuenta, devengarán intereses calculados en base a 360 días anual sobre el saldo promedio de las cuentas, el cual se genera diariamente, que serán acreditados a la misma por EL BANCO mensualmente, de acuerdo con el Tarifario. Las tasas de interés pagadas por EL BANCO a sus depositantes, según aplique, estarán sujetas a cambios por fluctuaciones en el mercado; en tal sentido, EL BANCO notificará al cliente la variación en la tasa de interés, con arreglo a lo establecido en el Art. 3 del presente contrato.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS

Art. 10. De las Operaciones: Todas las operaciones de este Contrato se perfeccionarán una vez EL CLIENTE otorgue su consentimiento, sea por escrito, con la firma del mismo tanto ológrafo o digital, o utilizando los canales que ofrece EL BANCO para tales fines, incluyendo y no limitado a canales o medios electrónicos o digitales, de conformidad con lo que dispone la Ley 126-02 y las normas dictadas por la AMF. Por igual, EL CLIENTE deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por EL BANCO, entre los que se incluyen, sin que la siguiente enumeración se interprete limitativa: A) Recibir depósitos en efectivo, transferencia, cheques o en otros títulos. Los cheques depositados por ventanilla de EL BANCO serán liberados cuando cumplan con todos los requisitos de fondo y de forma exigidos por la regulación financiera vigente y prácticas bancarias fijadas por EL BANCO y los organismos reguladores. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a EL BANCO por cualquier motivo, éste hará el débito correspondiente a la cuenta. EL BANCO podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a EL CLIENTE la devolución de un cheque; B) Para el retiro de los fondos depositados, EL CLIENTE o la(s) persona(s) autorizada por éste, según la(s) firma(s) registrada(s) en EL BANCO, llenará(n) los documentos necesarios, acompañados del (de los) correspondiente(s) documento(s) de identidad; C) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta, así como de las chequeras, las cuales se entregarán por cuenta y riesgo de EL CLIENTE, en el lugar y con las condiciones que indique para entregarlas a 3^{ros}, siempre que se cumplan con los requisitos de la representación. EL BANCO no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la normativa de cheques, prácticas bancarias y las políticas internas de EL BANCO.

Párr. I: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en este contrato una vez sea(n) solicitado(s) por EL CLIENTE, quien exonera de responsabilidad a EL BANCO por la no activación del (los) mismo(s).

Párr. II: EL BANCO admite depósitos iniciales de ahorros en monedas de curso legal en RD o extranjera, acorde a sus políticas y procedimientos, y a tenor de lo pactado en este Acuerdo. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por EL BANCO, conforme dispuesto en el Tarifario, a pena de incurrir EL CLIENTE en los cargos estipulados en dicho Tarifario. EL BANCO se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes. Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o corrientes, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por EL BANCO, sujeto a las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

Párr. III: EL CLIENTE podrá realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE aquellas personas autorizadas por EL CLIENTE mediante poder legalizado o resolución del órgano correspondiente, en caso de personas jurídicas.

Párr. IV: EL BANCO actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, EL CLIENTE será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos de este Acuerdo.

Párr. V: La firma de EL CLIENTE, sus representantes(s) o apoderado(s), que se encuentren registrada(s) en EL BANCO, se tomarán como válidas y correctas para los retiros y la realización de las operaciones autorizadas respecto del producto de que se trate. EL BANCO considerará como válidos los especímenes de firmas y los poderes y autorizaciones conferidas por EL CLIENTE a 3^{ros}, hasta tanto EL BANCO no haya recibido notificación escrita de su revocación. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de EL BANCO, se entenderá que todas las transacciones efectuadas por los mismos han sido realizadas por EL CLIENTE.

Párr. VI: EL CLIENTE declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a EL BANCO provienen de fuentes lícitas y por lo que no tienen relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley PLAFT o #155-17, Código Penal y resto normativa aplicable; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por 3^{ras} personas ajenas a esta relación contractual, para evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra regulación que las modifique o complemente; c) que no utilizará los servicios que ofrece EL BANCO

para efectuar operaciones con fondos de actividades ilícitas en general, en especial, de actividades ilícitas reseñadas en la Ley PLAFT, el Código Penal y resto regulación vigente en el país.

Párr. VII: EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO a debitar la comisión establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en la(s) cuenta(s), los intereses por créditos a la(s) cuenta(s) que EL BANCO le concediera, y los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que EL BANCO fije, así como los impuestos y comisiones fijadas por normativa. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará EL BANCO a EL CLIENTE a través del Tarifario conforme dispone este Contrato.

Párr. VIII: Si la cuenta fue abierta para el manejo de la nómina, EL CLIENTE se obliga a notificar a EL BANCO la terminación del contrato de trabajo a los fines de que EL BANCO pueda modificar la identificación de la cuenta. Sin embargo, es entendido que la terminación del contrato de trabajo del titular de la cuenta con el empleador que autorizó la apertura de la cuenta para el depósito de nómina no implica la cancelación de la cuenta, la cual sigue perteneciendo a su titular, de manera personal, hasta que se produzca el cierre de la misma, conforme lo establecido en este Acuerdo. EL CLIENTE acepta que está bajo su responsabilidad el reintegro de fondos que hayan sido pagados por error de parte del empleador al titular de la cuenta y descarga en tales fines a EL BANCO de dichas transacciones.

Párr. IX: Error en Número de Cuenta. EL CLIENTE deberá indicar en el volante de depósito, al reverso de los cheques o en sus instrucciones el número (en lo adelante #) correcto de la cuenta. En caso de que exista discrepancia entre el # de la cuenta y el nombre del titular primará el # de la cuenta. EL CLIENTE reconoce que a EL BANCO le está prohibido hacer el reembolso de los valores depositados en una cuenta equivocada siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE, sino que deberá esperar a que EL BANCO agote los procedimientos correspondientes para tratar de recuperar dichos fondos. Asimismo, en caso de que por error sean depositadas o acreditadas sumas de dinero en cualquier cuenta a nombre de EL CLIENTE y este último proceda a retirar las sumas así acreditadas, EL CLIENTE se compromete, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir del momento en que reciba la notificación de EL BANCO, previo al proceso de investigación correspondiente por parte de este último, a restituir los fondos retirados, quedando entendido que si transcurrido dicho plazo EL CLIENTE no obtempera al requerimiento con la restitución efectiva de los valores retirados, EL BANCO podrá compensar los fondos retirados con fondos depositados en cualquier cuenta de la que sea titular EL CLIENTE, o utilizando cualesquiera valores propiedad de éste último que se encuentren depositados en EL BANCO. En caso de que no haya disponibilidad suficiente en las cuentas de EL CLIENTE para restituir dichos fondos y éste no restituya las sumas faltantes, EL BANCO podrá perseguir el pago por todas las vías legales, por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de EL CLIENTE, pudiendo EL BANCO perseguir la recuperación de las sumas así retiradas a través de los procedimientos judiciales que la Ley pone a su disposición.

Párr. X: Disponibilidad de Fondos. EL CLIENTE podrá disponer de los fondos o sumas depositadas en su(s) cuenta(s), una vez sean efectivamente acreditados, ya sea en efectivo o mediante cheque, según los plazos establecidos para dicha acreditación por las autoridades monetarias, conforme la regulación vigente. Para efectos de este Acuerdo, el término "efectivamente acreditados" significará que: a) los fondos hayan sido recibidos a través de las sucursales de EL BANCO, o a través de los canales electrónicos que EL BANCO pone a la disposición de sus clientes; b) que la licitud y el origen de dichos fondos haya sido depurada conforme las políticas bancarias, la normativa, y las políticas internas de EL BANCO; c) los fondos no se encuentren en estado de "tránsito" en la plataforma electrónica de EL BANCO o no se encuentren afectados por embargos y oposiciones a pago de ningún tipo; d) dichos montos se encuentren reflejados en la (s) cuenta(s) de EL CLIENTE.

Párr. XI: EL BANCO no efectuará transacción o pago hasta que hayan transcurrido los tránsitos fijados conforme sus políticas internas o las resoluciones dictadas por la AMF. De ahí que, EL CLIENTE no podrá disponer de fondos no cobrados o en tránsito, aun cuando tales fondos o depósitos figuren en su estado de cuenta. En caso de que EL BANCO, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y luego el cheque no es honrado en su pago por el Banco librado, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorros) o certificados de depósitos, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar la devolución del Cheque. EL BANCO tendrá la facultad de cargar a LA CUENTA el importe de cualquier cheque no pagado por el banco girado, sin obligación de protestarlo. EL CLIENTE reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, EL BANCO podrá, dentro de los plazos establecidos por la normativa y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que EL CLIENTE posea en EL BANCO, más el importe de recargos que se generen.

Párr. XII: Los valores que reciba EL BANCO en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado EL BANCO al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

Párr. XIII: Registro de Transacciones. EL BANCO realizará en la(s) cuenta(s) el registro de los depósitos y retiros que realice EL CLIENTE, así como los débitos o pagos de cheques librados, según corresponda. No obstante, EL BANCO podrá verse impedido de realizar el registro inmediato de transacciones en caso de desastres naturales, estado nacional de emergencia o alerta, pandemias, limitaciones legales con relación a acciones judiciales o extrajudiciales cuya naturaleza puedan comprometer la responsabilidad de EL BANCO, tales como embargos retentivos u oposición, sin que esta enumeración sea limitativa, u otras condiciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten sus sistemas automatizados.

Párr. XIV: Cuentas Inactivas y Abandonadas. EL CLIENTE acepta que conforme la regulación vigente de la AMF, una cuenta es inactiva cuando en la misma EL CLIENTE no ha realizado movimiento alguno, es decir, no presenta depósitos, retiros u otras transacciones durante un periodo igual a 3 años y menor a 10 años contados a partir de la fecha en que fue abierta la(s) cuenta(s) y/o de la última transacción realizada por EL CLIENTE, con excepción de los créditos que EL

BANCO realice con el fin de depositar intereses pues estas actuaciones no impiden que la (s) cuenta (s) se considere inactiva a la luz de la regulación vigente. Por su parte, las cuentas abandonadas son aquellas cuentas inactivas en las cuales EL CLIENTE no ha realizado acción alguna de retiro o depósito en forma tal que se muestre su inactividad por 10 años conforme lo previsto en la regulación vigente.

Art. 11: Cuentas Mancomunadas y Solidarias. Cuando la(s) cuenta(s) está(n) bajo la modalidad mancomunada, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción "y", los titulares mancomunados aceptan que son acreedores mancomunados en el ejercicio de sus derechos frente a EL BANCO por lo que cualquier acto de disposición relativo al manejo de la(s) cuenta(s) deberá realizarse con el consentimiento conjunto de los titulares. Si la(s) cuenta(s) es (son) del tipo solidario, es decir, que los nombres de sus titulares figuran separados por la conjunción "o", los titulares aceptan que existe entre ellos solidaridad activa en el ejercicio de los derechos derivados de las transacciones que realizan frente a EL BANCO, de conformidad con lo establecido en los arts. 1197 y 1198 del Código Civil. De ahí que, cualquiera de los titulares solidarios podrá, salvo en caso de embargo contra cualquiera de ellos o fallecimiento, individualmente y bajo su sola firma, afectar y disponer en la forma que estime (n) de lugar los fondos consignados en la(s) cuenta(s). Tanto para la(s) cuenta(s) mancomunada(s) como para la(s) de tipo solidaria, EL BANCO podrá afectar los fondos o valores consignados en las mismas, por obligaciones asumidas frente a EL BANCO por cualquiera de sus titulares.

Art. 12: Transacciones con Incapaces, Clientes Illetrados o Clientes con Discapacidad Visual. Los padres o tutores de menores y los curadores de interdictos o cualquier otra persona pueden efectuar depósitos a nombre de estos. Los depósitos hechos a nombre de o por menores o interdictos, sólo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus representantes legales y mientras no cesen la minoridad o la interdicción. Los menores no emancipados no podrán retirar los depósitos hechos por ellos o en sus nombres sin la asistencia de sus tutores. El Tutor o Curador tendrá la obligación de actualizar la cuenta de EL CLIENTE menor de edad, una vez este último alcance la mayoría de edad o haya cesado la causa de la interdicción. En caso de no procederse con la actualización correspondiente, EL BANCO podrá cerrar la cuenta sin incurrir en ninguna responsabilidad.

Párr. I: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de EL CLIENTE en alguno de los productos declare ser illetrado, su aceptación a este contrato se hará mediante presentación de su documento de identidad, y estampando en este acuerdo sus huellas dactilares en presencia de 2 testigos alfabetizados, que no formen parte del personal de EL BANCO. EL CLIENTE illetrado que firma con su nombre, deberá firmar de esa forma este acuerdo y demás documentos requeridos por EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a pagar cualquier suma de dinero con el solo estampado de sus huellas dactilares en el formulario para retiros, siempre que la operación sea realizada en presencia de 2 testigos alfabetizados, quienes estamparán sus respectivas firmas y números de documentos de identidad al dorso del formulario de retiro, a sabiendas que, en ningún caso, personal de EL BANCO será utilizado como testigo, debiendo estar siempre presente el Supervisor de Caja de EL BANCO.

Párr. II: En caso de que alguno de los firmantes o representantes de EL CLIENTE en alguno de los productos declare tener algún tipo de discapacidad visual, su aceptación a este contrato se hará mediante presentación de su documento de identificación, y plasmando su firma en este contrato, teniendo siempre la opción de realizar la apertura sin la presencia de 2 testigos. En caso de que EL CLIENTE desee, tendrá la opción de realizar la transacción en presencia de 2 testigos escogidos por él, para lo cual, el Supervisor de Caja de la oficina de EL BANCO siempre deberá estar presente.

Párr. III: EL CLIENTE illetrado o con discapacidad visual podrá optar por la TD de conformidad con las disposiciones de este acuerdo y los procedimientos internos de EL BANCO.

Art. 13: Embargos, Oposiciones y retenciones por disoluciones, liquidaciones o reestructuración mercantil. En caso de que EL BANCO fuere notificado de embargos u oposiciones trabados contra el o los titulares de la(s) cuenta(s) sin importar si es nómina, mancomunada o del tipo solidaria, abarcando los certificados financieros o de depósito, EL BANCO estará facultado a retener el balance de la(s) cuenta(s) por el monto que establece la ley o por el monto que se indique en el acto contentivo del embargo u oposición de que se trate, y en caso de remanente colocarlo en una cuenta especial a su favor, hasta tanto le sea notificado un nuevo acto que deje sin efecto el embargo u oposición trabado o una decisión de tribunal competente limitando o reduciendo sus efectos, ordenando el levantamiento del mismo o sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que valide el embargo y ordene a EL BANCO la entrega de los fondos embargados, en el expreso entendido de que, mientras se mantengan los efectos del embargo u oposición trabado, EL BANCO quedará relevado de toda responsabilidad en caso de rehusar el pago de cualquier cheque u otra orden de pago con cargo a la(s) cuenta(s). Para los casos de retenciones por disoluciones, liquidaciones o reestructuración mercantil, EL BANCO procederá con la liberación de los fondos cuando así sea ordenado por decisión judicial notificada por acto de alguacil. EL BANCO, en ningún caso, tendrá la obligación de juzgar los méritos, la regularidad o la validez del embargo u oposición practicada por no ser juez de los embargos.

EL CLIENTE acepta que en caso de que mediare una decisión judicial que declare a EL BANCO deudor puro y simple del monto de un embargo trabado en su contra, o en caso de que le sea requerido a EL BANCO como 3^{er} embargado pagar en manos del requirente o embargante el monto de un embargo trabado en contra de EL CLIENTE, más los gastos, costas y demás accesorios, sin reservas, ni limitaciones de ningún tipo; EL BANCO estará facultado para proceder a debitar/cancelar de su(s) cuenta(s) las sumas que le sean exigidas. No obstante, una vez consumado el débito a sus fondos, EL BANCO se lo notificará por escrito por cualquier medio fehaciente.

Art. 14: Fallecimiento. En caso de fallecimiento o declaración de ausencia de cualquiera de los titulares de la(s) cuenta(s) y/o productos, el balance de los montos que existan a esa fecha en la(s) cuenta(s) y/o en los productos, no serán pagados

al superviviente(s), sino con la participación de este o estos últimos y los herederos del titular ausente o fallecido, previo cumplimiento por parte de los herederos de las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos. En caso de muerte o declaración de ausencia de todos los titulares de la(s) cuenta(s), el balance de los montos que existan consignados en la misma serán pagados a sus herederos, una vez éstos hayan cumplido con las disposiciones legales relativas al retiro de fondos de depositantes fallecidos, todo sin perjuicio del derecho de EL BANCO de retener dichos fondos y aplicarlos o compensarlos en todo o en parte, con cualquier deuda que hubiese contraído cualesquiera de los titulares de la(s) cuenta(s), y/o productos o los herederos de éstos, sin importar si la deuda se encontrare vencida o no. En caso de EL BANCO proceder de esta forma lo notificará a los herederos para que reciban la info de la compensación aplicada.

Art. 15: Cargos a Cuenta(s). EL CLIENTE autoriza sin reservas a EL BANCO a cargar a su(s) cuenta(s) los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, conforme estén establecidas en el Tarifario vigente de EL BANCO, en función del producto contratado. Además, EL BANCO podrá revisar en el tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el Tarifario, conforme los plazos establecidos. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que EL CLIENTE librare y que EL BANCO tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su(s) cuenta(s) las cantidades que este le adeude conforme a este contrato o a cualquier otro que EL CLIENTE haya celebrado con EL BANCO, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con EL BANCO, así como cualquier otro cargo a la cuenta que EL CLIENTE haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de EL CLIENTE se constituye suficiente autorización de débito a su(s) cuenta(s), tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de estas autorizaciones se considerarán como una sola las diversas cuentas de EL CLIENTE, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado EL BANCO, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a EL CLIENTE deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus intereses y gastos. Queda entendido que es responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE el mantenerse pendiente de los cargos a cuenta(s) que pueda realizar EL BANCO, pues los mismos pueden reducir el balance de dicha(s) cuenta(s), por lo que debe tomar las medidas para evitar expedir cheques, realizar retiros u ordenar transferencias cuando sus cuentas carezcan de la debida provisión de fondos. EL BANCO notificará a EL CLIENTE sobre las compensaciones realizadas conforme al presente Art., y procederá a detallar la modalidad utilizada para la aplicación de los pagos. EL BANCO acepta, que tendrá la obligación de entregar a EL CLIENTE todos los documentos en que se sustenten los cobros realizados, cuando sea requerido por EL CLIENTE.

Art. 16: Estados de Cuenta. EL BANCO entregará a EL CLIENTE, un estado de cuenta por el período inmediatamente precedente, no cubierto por un estado de cuenta anterior, con la evidencia de los movimientos de la cuenta, datos de los consumos y cargos hechos mediante retiros o con el uso de la TD durante el período a que el estado de cuenta se refiere. Este estado de cuenta podrá ser remitido, utilizando los canales que ofrece EL BANCO para tales fines, incluyendo y no limitado, canales o medios electrónicos o digitales por vía electrónica. En tal sentido EL CLIENTE, acepta con el mismo valor legal y como evidencia de los débitos y cargos realizados a la cuenta, el estado recibido de manera electrónica como de manera física.

Art. 17: Poderes y Firmas Autorizadas. Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta, serán considerados en vigor y válidos hasta que EL BANCO haya recibido aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocación de un poder o autorización, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, solo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se notifique por escrito a EL BANCO tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de las mismas. De manera que, si no ha mediado la comunicación por escrito a EL BANCO, y la manifestación de EL BANCO de su conocimiento, EL CLIENTE, no podrá invocar frente a EL BANCO hechos o circunstancias que se relacionen con dicho poder o autorización, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

Art. 18: Instrucciones. Las instrucciones impartidas por EL CLIENTE con motivo al manejo de la(s) cuenta(s) se mantendrán vigentes y EL BANCO las considerará válidas hasta que reciba de EL CLIENTE una notificación escrita en la cual se den por canceladas. Este Acuerdo y cualquier orden/recibo autorizada por EL CLIENTE para la apertura de cualquier producto tiene carácter vinculante para EL CLIENTE y sus representantes legales. Respecto de los productos, EL CLIENTE deberá impartir sus instrucciones a EL BANCO por escrito, vía los canales digitales de EL BANCO o a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo y no limitado a, mensajes de correo electrónico, debidamente notificados por EL CLIENTE a EL BANCO, y registrados y validados por este último.

CAPÍTULO V: DE LA TARJETA DE DÉBITO

Art. 19: Tarjetas de Débito. EL CLIENTE podrá utilizar la TD para adquirir bienes, avance de efectivo y servicios en ciertos establecimientos comerciales y/o financieros que hayan celebrado previamente acuerdos para aceptar el uso de esta TD, así como hacer transacciones de retiros, depósitos, pagos y otras operaciones a través de la red de cajeros automáticos (en lo adelante ATM's) de EL BANCO y/o en cualesquiera otra red de ATM's con la que EL BANCO haya celebrado acuerdos a tales fines. EL BANCO, a su entera discreción, podrá entregar o no la TD, así como otorgar a EL CLIENTE los accesos a los servicios de medios electrónicos disponibles para el uso de la misma.

Párr. I: En caso de realizarse la entrega de la TD, EL CLIENTE se compromete a no cederla o hacerse sustituir por 3^{ros} en el ejercicio de los derechos que la misma le concede, distintos a sus representantes autorizados para el uso de dicha Tarjeta. EL CLIENTE acepta que la TD es propiedad de EL BANCO, al cual la devolverá a la terminación del contrato, excepto si es autorizado por EL BANCO a destruirla.

Párr. II: Las operaciones en los ATM's se realizarán mediante la presentación de la TD y la introducción de un número secreto y/o PIN que servirá como firma electrónica de EL CLIENTE. Cuando la operación sea efectuada en los establecimientos afiliados a EL BANCO y/o a cualquier empresa que ofrezca el servicio de medios de pagos, EL CLIENTE entregará su TD en los referidos establecimientos y cubrirá los requisitos necesarios con su firma, igual a la que utiliza o tiene registrada en el reverso de la tarjeta, pudiéndole ser exigida o no la inserción de su PIN, estos requisitos dependerán del tipo de equipo de que esté dotado el establecimiento.

Párr. III: Mecanismo de Seguridad. EL CLIENTE seleccionará y codificará un número de identificación personal (en lo adelante PIN) de su exclusivo conocimiento, para poder hacer uso de la TD y acceder a los ATM's. EL CLIENTE acepta que es responsable por el uso indebido de este número o de la usurpación por parte de 3^{ros}, en ese sentido EL BANCO, mediante este contrato, queda liberado de toda responsabilidad presente y futura, siempre y cuando se pueda comprobar que no existe falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de las transacciones realizadas, EL BANCO, por su parte, se compromete a cumplir y verificar las medidas y procedimientos necesarios para la seguridad de las operaciones. Al igual, EL BANCO podrá en el futuro disponer de la facilidad de un PIN para retiros en ATM's ya sea del banco o a través de alianzas con otras entidades, EL CLIENTE reconoce que este servicio posee cargos que serán especificados en el tarifario y es decisión del cliente utilizarlo o no.

Párr. IV: Consumos Realizados. EL CLIENTE acepta la validez de cualesquier cargo por concepto de consumos de bienes y servicios, avances de efectivo, y cualquier otro cargo realizados con su TD, expresamente contratado y aceptado por EL CLIENTE, que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Acuerdo, la normativa aplicable y el Tarifario de P&S, siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de las transacciones realizadas con la TD. En el caso de nuevos cargos, los mismos deberán contar con la aceptación expresa del usuario previo a su aplicación.

Párr. V: Balance Disponible. El uso de la TD queda sujeto al balance disponible al momento de la transacción, en la Cuenta Corriente y/o Ahorros, pues todo consumo y/o retiro de fondos será debitado inmediatamente a su cuenta corriente y/o de ahorros. EL CLIENTE reconoce que el otorgamiento de esta Tarjeta no le confiere derecho a crédito alguno. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad por rehusar transacciones que se realicen con débito a la cuenta enlazada a la TD si la cuenta no dispone de fondos suficientes.

Párr. VI: Débitos a Cuenta(s). EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los ATM's. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si EL BANCO lo considera pertinente. EL BANCO procederá a indicarle el débito correspondiente a EL CLIENTE en el próximo estado de LA CUENTA Corriente o de Ahorros según el caso. Los estados de LA CUENTA corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la TD, serán remitidos a EL CLIENTE en la forma y en los plazos estipulados en el presente contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por EL CLIENTE mediante notificación por escrito o vía los canales electrónicos recibida por EL BANCO, conforme se establece en el Art. 4 de este contrato, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por EL CLIENTE, en caso de que EL BANCO no reciba la referida notificación, quedando entendido que EL CLIENTE acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por EL BANCO a LA CUENTA correspondiente. EL CLIENTE acepta que EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la TD o la usurpación por parte de 3^{ros}, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que EL BANCO no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando EL BANCO haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servicio electrónico o por EL CLIENTE o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la TD y siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de las transacciones.

Párr. VII: EL BANCO hará a EL CLIENTE los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la TD: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el *voucher* o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) Por igual, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un *voucher* o documento suscrito por EL CLIENTE, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aun cuando se trate del (de los) nombre(s) de EL CLIENTE y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de EL CLIENTE, EL BANCO, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, EL CLIENTE no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado aplicable para que éste le aplique un crédito; c) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo su responsabilidad examinarlo antes de firmarlo; d) EL CLIENTE acepta que el establecimiento afiliado y/o EL BANCO registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) EL CLIENTE no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la TD; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades

y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquél, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o *voucher* correspondiente a cualesquiera entidades distintas de EL BANCO; y 5) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. De ahí que cualquier reclamación EL CLIENTE deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por EL BANCO.

Párr. VIII: Límite de Retiro Diario. EL BANCO podrá fijarle a EL CLIENTE, quien acepta, un límite máximo diario para los retiros que realice en los ATM's, el cual podrá ser revisado y ajustado por EL BANCO a fin de controlar riesgos notificando los cambios a EL CLIENTE, ya sea por escrito, en el propio estado de cuenta, a través de cualquier medio fehaciente, incluyendo y no limitado a cartas, correos electrónicos, SMS, o cualquier otro canal electrónico, con al menos 30 días previo a aplicar la modificación, de conformidad con lo establecido en el RPU.

Párr. IX: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas acá. El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a LA CUENTA de EL CLIENTE, mediante el aviso que remitirá EL BANCO, lo cual es aceptado por EL CLIENTE y por lo cual exonera de toda responsabilidad a EL BANCO, siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de las transacciones realizadas con la TD, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente Acuerdo.

Párr. X: Cuando el balance de la cuenta de EL CLIENTE no sea suficiente para que EL BANCO pueda debitar el monto de cualquier transacción realizada con la TD o comisión relacionada para cuenta corriente, es obligación de EL CLIENTE depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión, solo para aquellos casos que aplique. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL BANCO podrá dar por resuelto este Acuerdo, cerrando la cuenta y cancelando la TD, y EL CLIENTE perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo EL BANCO efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

Párr. XI: Controversias entre EL CLIENTE y los Establecimientos Afiliados. Ningún derecho de EL BANCO será afectado por controversias entre EL CLIENTE y un establecimiento, los cuales serán considerados 3^{ros} frente a EL BANCO, por lo que EL CLIENTE no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. EL BANCO, en los casos que fuese necesario podrá verificar la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a EL CLIENTE por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o EL CLIENTE.

Párr. XII: Registro de Transacciones de Tarjetas. Las transacciones que EL CLIENTE realice mediante el uso de la TD son automáticas. Las transacciones realizadas días no laborables, más sábados, domingos y días feriados, serán registradas el día hábil siguiente. EL CLIENTE acepta que las infos del uso de la Tarjeta son recibidas por EL BANCO a través de sus registros que son electrónicos, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba acorde a las disposiciones del Art. 1322 del Código Civil, según establece el Art. 9 de la Ley No. 126-02. EL CLIENTE acepta que el procesamiento de Tarjetas es un proceso realizado por medios electrónicos y con soporte de 3^{ros}, por lo que EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la TD.

Párr. XIII: Cargos Realizados en Moneda Extranjera. Los cargos realizados en una moneda distinta a la cuenta vinculada a la TD serán cargados a la cuenta a la tasa de cambio vigente en EL BANCO para esa divisa al momento del cargo, más las comisiones indicadas en el Tarifario e impuestos que existan o fijen las autoridades monetarias.

Párr. XIV: Representación de Terceros. Si EL CLIENTE desea que su cuenta sea manejada por un 3^{ro} distinto de él o de su(s) representante(s) legal(es), a través de la TD, deberá remitir a EL BANCO copia certificada del acta del organismo competente o el poder legal de representación, según aplique, donde quede establecida dicha autorización, especificando el nombre y generales de la persona designada o apoderada y que dicha autorización sea aceptable a los lineamientos internos de EL BANCO.

Párr. XV: Responsabilidades. EL CLIENTE y sus representantes son responsables frente a EL BANCO por el uso ilícito de los fondos y la TD conforme regulación vigente, por lo que EL BANCO se reserva el derecho de cancelar las TD emitidas, notificándoselo dentro de los 5 días posteriores a la cancelación.

Párr. XVI: Vigencia y Pérdida de Tarjeta de Débito. Las TD tendrán una vigencia acorde a la fecha de vencimiento indicada en los plásticos de éstas. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO detallándole las circunstancias del caso, la pérdida o robo de la TD, a su vez EL BANCO deberá asegurar la disponibilidad en todo momento de los medios necesarios para que EL CLIENTE realice estas notificaciones. EL CLIENTE reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo, siempre y cuando no se verifique falta imputable a EL BANCO en el procesamiento de la transacción fraudulenta. Para la emisión del nuevo plástico aplicarán los cargos establecidos en el Tarifario.

CAPÍTULO VI: DE LA BANCA ELECTRÓNICA Y DIGITAL

Art. 20: Banca Electrónica y Digital (en lo adelante BE&D). EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diversos canales electrónicos y digitales, entre los cuales, de manera enunciativa, están el Internet Banking o IB (servicio para el usuario

acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía Internet), Promerica Móvil (servicio para el usuario acceder a sus cuentas y realizar transacciones vía celular), Promerica Pay (Servicio de billetera digital, para EL CLIENTE incluir sus tarjetas de crédito (en lo adelante TC) o débito (en lo adelante TD), para realizar pagos y transacciones sin contacto o Contactless en puntos de pago vía dispositivos inteligentes), incluyendo y no limitándose a Google Pay, Apple Pay y cualquier otra billetera que permita el uso de tarjetas tokenizadas. Club Promerica (Plataforma digital donde los clientes pueden conocer los beneficios y ofertas disponibles en comercios, solicitar bienes y servicios a través del canje de sus Puntos Promerica o con cargo a su TC). También podrán solicitar el traslado de consumos realizados con su TC para pagar en cuotas, y cualquier otro beneficio que sea habilitado en el tiempo), así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica y digital que EL BANCO ofrezca en el futuro a EL CLIENTE, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas/productos o realizar transacciones bancarias, Interbancarias vía electrónica y digital, entre otras, incluyendo servicios contratados con 3^{ros} en su beneficio debiendo EL CLIENTE dar su consentimiento expreso de los T&C.

Párr. I: El servicio de BE&D ofrece a EL CLIENTE la posibilidad de interconectar vía Internet con el sistema central de cómputos de EL BANCO, a través de un portátil o cualquier dispositivo móvil y/o por otros medios de acceso electrónico, sirviéndose para ello de cualquier proveedor de servicios de Internet, a los fines de que EL CLIENTE pueda, entre otras operaciones bancarias: i) obtener info de sus Cuentas; ii) realizar consultas; iii) realizar pagos de préstamos y TC; iv) realizar transferencias de fondos entre cuentas propias de EL CLIENTE y de otros clientes en EL BANCO; v) realizar transacciones u operaciones de crédito y débito, desde sus cuentas en RD\$ a cuentas propias o de 3ros fuera de EL BANCO a través de la Red ACH, de conformidad con los T&C previstos en este Acuerdo; vi) realizar operaciones con cuentas propias en otros bancos; vii) realizar operaciones con 3ros en otros bancos; viii) solicitar la apertura de productos y otras funcionalidades, así como la disponibilidad de otros servicios que brinde EL BANCO a través de sus plataformas digitales; ix) Activar o bloquear de forma temporal o definitiva tarjeta(s) de crédito (s), así como otras funcionalidades para facilitar las transacciones de EL CLIENTE; x) pago de servicios e impuestos; xi) solicitudes de avance de efectivo; xii) realizar Pagos Móviles; xiii) incluir usuarios administradores/autorizados (puede ser EL CLIENTE o representantes autorizados de EL CLIENTE), o usuarios secundarios (usuarios a los que EL CLIENTE les da acceso para el manejo operativo y/o ingreso de informaciones de su IB) o usuario de cualquier naturaleza, conforme selección de EL CLIENTE y otras operaciones o servicios que son o pudieran ser implementados posteriormente por EL BANCO. EL CLIENTE deberá disponer de los medios electrónicos idóneos que le permitan recibir o transmitir vía Internet los Mensajes de Datos relacionados con las operaciones que realice utilizando el servicio de BE&D que le provee EL BANCO. EL BANCO habilitará el servicio de BE&D previa depuración y calificación operacional que será realizada a EL CLIENTE y sus Cuentas, reconociendo EL CLIENTE que EL BANCO se reserva el derecho de activar o no el servicio de Banca Electrónica, sin quedar comprometida, en modo alguno, la responsabilidad de EL BANCO en caso de que no lo active.

Párr. II: EL CLIENTE menor de edad no podrá afiliarse a los canales digitales y electrónicos para hacer transacciones ni disponer de los fondos libremente, pero sí podrán ser afiliados como beneficiarios de transacciones.

Párr. III: EL CLIENTE acepta que EL BANCO ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones indicadas en el presente Acuerdo, sobre instrucciones recibidas electrónica o digitalmente por EL CLIENTE y por sus usuarios administradores o secundarios, conforme aplique y cuando ello suceda, dichas instrucciones serán buenas y válidas como si fueran ejecutadas por el mismo CLIENTE quien autogestiona su IB y dispone el manejo del mismo conforme su clave, contraseña y acceso autorizado una vez le es habilitado por EL BANCO a su favor, manteniendo EL CLIENTE libre e indemne a EL BANCO de cualquier manejo ejecutado en su IB o las instrucciones ejecutadas por EL BANCO en su favor. Los servicios de Banca Electrónica y Digital a los que EL CLIENTE desee tener acceso, estarán regulados por el presente Acuerdo, y sus modificaciones, por acuerdos separados con EL CLIENTE para regir ciertos servicios en particular, así como por las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Info de EL BANCO, las cuales están disponibles en la página Web de EL BANCO, IB, Promerica Móvil, Club Promerica y su aplicación de Promerica Pay, la cual EL CLIENTE deberá, en adición, aceptar sus T&C, desplegables previo a la vinculación en su dispositivo móvil de referencia, y pudiendo consultar los mismos de manera directa e independiente en nuestra página web y su servicio Club Promerica.

Párr. IV: EL BANCO únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones indicadas en este Acuerdo, cuando existan fondos disponibles suficientes en las cuentas de EL CLIENTE, incluyendo líneas de crédito o de sobregiro. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL CLIENTE ni a informarle sobre las operaciones que no pueden ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción.

Párr. V: Respecto de las Transacciones ACH, las partes acuerdan: i) que las transacciones que afecten cuentas de EL CLIENTE en otros bancos del sistema serán aplicadas según políticas de la Red ACH y el banco afectado; ii) que cuando la cuenta de débito esté en otro banco, todas las cuentas de créditos deben estar en EL BANCO; iii) que cuando la cuenta de débito esté en EL BANCO las cuentas de crédito podrán estar distribuidas entre los bancos afiliados a la Red ACH; iv) que al recibirse la devolución de una Transacción ACH, EL BANCO deberá informar a EL CLIENTE la no ejecución de la transacción cursada y los motivos de tal devolución, conforme lo previsto en el Manual de Normas para el Funcionamiento de la Red ACH; v) que EL CLIENTE proveerá a EL BANCO las instrucciones para la realización de Transacciones ACH, para que debite su(s) cuenta(s) en EL BANCO y, a través del Procesador ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas propias o de 3^{ros} en EL BANCO o en otros bancos afiliados a la Red ACH; b) realice pagos de TC; c) realice el pago de préstamos propios o de terceros; y d) realice cualquier otra operación que EL BANCO ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer como miembro de la Red ACH.

Art. 21: Medios de Prueba. En todas las solicitudes de servicios de operaciones que EL CLIENTE realice por vía electrónica o digital, tales como acceso electrónico y digital a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias

de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, certificados o TC), pagos por servicios o cualquier otro servicio ofrecido; EL BANCO, en cada caso, queda expresamente autorizado a ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónica o digitalmente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio realizado por medio electrónico o digital se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. En consecuencia, las Partes aceptan que las informaciones que se generen con motivo del uso del servicio de BE&D, mediante la impresión de reportes, visualización de pantallas en dispositivos electrónicos, digitales o fijación de info en formato electrónico a través de medios de almacenamiento de datos (*dispositivos USB, discos duros, CD y otros*), o a través de documentos digitales o Mensajes de Datos, serán admisibles como medios de prueba de los términos y condiciones, contenido y existencia de las operaciones realizadas a través del Servicio de IB, y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al Art. 9 de la Ley 126-02. EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las partes como frente a 3^{ros}, autoridades y tribunales.

Párr. I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica son definitivas, por lo que no podrán ser revertidas una vez la solicitud haya sido realizada, no pudiendo alegar EL CLIENTE desconocimiento de las mismas ni del hecho de que no pueden ser revertidas, sin perjuicio de las acciones de reclamación que EL CLIENTE pueda ejercer. LAS PARTES se autorizan expresamente y de forma irrevocable, para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización de los servicios de BE&D. Las Partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas. Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con la Clave de Acceso, PIN o token, sustituirán a las órdenes escritas de EL CLIENTE. Por tanto, LAS PARTES reconocen que las grabaciones y los mencionados registros podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante el servicio de BE&D.

Párr. II: Prueba de Identidad. EL CLIENTE acepta, que, a fines de acceder al servicio de BE&D, la identidad del usuario será establecida mediante un proceso de autentificación por vía electrónica (medios de identificación y de autentificación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquel que introduzca la identificación electrónica correcta, conforme haya sido configurada por EL CLIENTE, tendrá acceso a dicho servicio. Estos medios de identificación y de autentificación incluyen, entre otros, código, PIN, token digital, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (*contraseña/password con letras, números y símbolos*), por lo que EL CLIENTE, siempre que se pueda comprobar que ha existido una falta de su parte o inobservancia a las políticas de seguridad establecidas por EL BANCO, es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de verificación electrónica de la identidad del usuario, siempre que no se verifique falta imputable a EL BANCO en relación al acceso no autorizado al servicio de BE&D o en el procesamiento de la transacción fraudulenta, en cuyo caso EL BANCO asumirá la responsabilidad.

Párr. III: EL CLIENTE y EL BANCO aceptan que el uso de un PIN, token digital o código de acceso tendrá la misma validez y efecto que la firma olográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que en calidad de Cliente Originador y/o Cliente Recibidor sean impartidas por EL CLIENTE, cumpliendo con las reglas establecidas para los servicios de BE&D aquí establecidos implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, al Procesador ACH y demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos a una(s) cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s), con los correspondientes movimientos de fondos.

Párr. IV: EL CLIENTE es responsable por todas las acciones que sean consecuencia directa del uso indebido de los medios de autentificación e identificación por terceras personas distintas a sus mandatarios, colaboradores u otras personas autorizadas. Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en los demás Arts. de este Contrato. EL CLIENTE tiene la obligación de notificar a EL BANCO por cualquier medio escrito o canales de comunicación dispuestas por EL BANCO, cuando haya comprobado o incluso cuando pueda presumir que las informaciones para validar los medios de identificación y autentificación ha sido usurpado o sustraído por parte de 3^{ras} personas no autorizadas. EL CLIENTE deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de EL BANCO y/o comunicándose con el Centro de Interacción con el Cliente (CIC).

Párr. V: EL CLIENTE acepta que, en caso de que pueda comprobarse que exista falta atribuible al mismo, es responsable de todas las actividades, solicitudes y movimientos realizados en su cuenta de banca electrónica y digital hasta el momento mismo de la notificación. EL CLIENTE acepta que EL BANCO no será responsable en caso de que no pueda atribuirse dicha falta a EL CLIENTE. Cuando EL BANCO haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, EL BANCO interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. EL CLIENTE se hace responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y siendo responsable de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de BE&D, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. EL CLIENTE será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas sean usuarios autorizados, secundarios o administradores de quienes debe responder si hacen un uso abusivo/fraudulento ante EL BANCO o 3^{ros} de los medios de identificación y autentificación. Todo lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en el resto de este Acuerdo.

Párr. VI: Responsabilidad de EL CLIENTE. EL CLIENTE siempre será responsable frente a EL BANCO por la custodia de su identificación de usuario, Clave de Acceso o contraseña, equipo electrónico de acceso, clave de acceso a la red y todos aquellos componentes que sean utilizados por EL CLIENTE para el acceso a los servicios de BE&D, por lo que en todo momento las instrucciones transmitidas por EL CLIENTE a través del servicio de BE&D se presumirán como válidas y vinculantes para éste, aun cuando las mismas hayan sido resultado de maniobras fraudulentas realizadas por 3^{ros} relacionados o no a EL CLIENTE. EL BANCO cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar protocolos y normas de seguridad fiables, que permitan verificar la identidad del usuario con acceso al servicio de BE&D que procesa la instrucción u orden o el contenido de cualquier instrucción. Siempre que EL BANCO actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que por EL CLIENTE o haciéndose pasar por él, imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, EL BANCO tendrá derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción procesada a través del servicio de BE&D, en caso de que dude de la autenticidad o confirmación de la instrucción recibida. En tal virtud, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta o EL BANCO tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

Párr. VII: EL CLIENTE acepta que EL BANCO está autorizado a procesar cualesquiera instrucciones que reciba a través del servicio de BE&D bajo la Clave de Acceso de EL CLIENTE, por lo que EL CLIENTE acepta que en todo momento será responsable del uso del servicio de BE&D por parte de cualquier 3^{ro} no autorizado que haga uso de su Clave de Acceso. Asimismo, EL CLIENTE descargará a EL BANCO de toda reclamación hecha por un tercero que surgiere del uso no autorizado del servicio de BE&D, debido a cualquier acto, omisión o negligencia atribuible a EL CLIENTE, hasta que EL BANCO sea notificado formalmente del hecho de que un 3^{ro} no autorizado puede tener acceso al servicio por este medio contratado, siempre y cuando no se verifique falta imputable a EL BANCO en relación al procesamiento de la transacción fraudulenta. EL CLIENTE deberá notificar inmediatamente a EL BANCO si sospecha que su Clave de Acceso se ha visto expuesta o que un 3^{ro} no autorizado pueda haber tenido o tener acceso al servicio de BE&D, la cual debe ser depositada por escrito ante EL BANCO, solicitando a la vez el bloqueo del acceso a este servicio, por lo que EL BANCO procesará la solicitud correspondiente y realizará las investigaciones de lugar, notificándole a EL CLIENTE por cualquier medio fehaciente el resultado de la misma. A su vez, EL BANCO deberá proceder de inmediato con el bloqueo de los accesos al servicio de BE&D una vez recibida la notificación por parte de EL CLIENTE sobre la sospecha. EL CLIENTE deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de EL BANCO o comunicándose con el CIC/SAU. A partir de la notificación de EL CLIENTE debidamente recibida por EL BANCO, cesa la responsabilidad de EL CLIENTE respecto del uso o transacciones realizadas posteriores a dicha notificación.

Párr. VIII: EL BANCO nunca contactará a EL CLIENTE para solicitar su Clave de Acceso al servicio de BE&D. Si EL CLIENTE recibe una solicitud de este tipo, ya sea vía telefónica, mediante correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación, EL CLIENTE deberá abstenerse de facilitar o informar sobre cualquier dato solicitado, relacionado a la info de acceso al servicio de BE&D o a sus Cuentas.

Párr. IX: En caso de que cualquiera de los productos ofrecidos por EL BANCO, sean estos cuentas corrientes, cuentas de ahorros, TC, inversiones, etc., a los cuales se pueda tener acceso a través del servicio de BE&D, fueran abiertos y manejados de manera conjunta por dos o más personas, bien sea de forma directa o a través de poderes especiales para el manejo de cuentas o productos, dichas personas, sean éstas titulares o apoderados, contarán con una única e igual clave de acceso al servicio de BE&D. EL CLIENTE acepta que EL BANCO no será responsable por cualquier transacción que sea realizada por cualesquiera de los titulares/usuarios de cualquier naturaleza de los productos enlazados o vinculados al servicio de BE&D o sus apoderados, ni estará obligado a verificar previamente el consentimiento de los demás titulares del producto para que se realicen operaciones que involucren a los mismos a través del servicio de BE&D.

Párr. X: EL CLIENTE acepta que una vez procesada una instrucción de crédito o pago a una cuenta o producto o a favor de un tercero con cuentas en EL BANCO, la instrucción ya transmitida no podrá ser modificada o procesada nuevamente como si se tratara de una misma operación. EL CLIENTE acepta que, al momento de procesar su instrucción a través del servicio de BE&D, EL BANCO sólo comprobará que existen fondos disponibles suficientes en la cuenta de EL CLIENTE que se pretende afectar, para que la cuenta, producto o el tercero reciba el crédito o pago. Cualquier error en las transacciones procesadas a través del servicio de Banca Electrónica, no será comprobado o verificado por EL BANCO, por lo que las instrucciones enviadas por EL CLIENTE serán aceptadas, sin que tal acción se repute como una falta generadora de daños para EL CLIENTE. EL BANCO se reserva el derecho de no validar ninguna de las transacciones, si a su único y libre juicio, los errores que contengan las instrucciones de EL CLIENTE son muy graves, continuos y/o generan confusión para EL BANCO.

Párr. XI: Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO. EL BANCO hará esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios que ofrece a través de su plataforma de BE&D. No obstante, EL CLIENTE reconoce que el acceso a los servicios electrónicos y digitales que provee EL BANCO a sus clientes puede verse limitado para fines de actualización y/o mantenimiento en cuyo caso EL BANCO colocará previamente los avisos de mantenimiento y posibles actualizaciones correspondientes a través de los canales electrónicos y digitales disponibles, o por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos ajenos a EL BANCO, tales como fallas en el servicio de Internet, fallas en equipos de comunicación, etc. En caso de que los servicios electrónicos y digitales no se encuentren disponibles para efectuar operaciones, o que las condiciones hagan que su uso no sea el adecuado, EL CLIENTE acepta que deberá usar medios alternativos para realizar sus transacciones con EL BANCO, tales como solicitar asistencia al CIC de EL BANCO, o visitar una de las Sucursales de este último. EL BANCO no compromete su responsabilidad si EL CLIENTE no puede tener acceso al servicio de BE&D o si EL CLIENTE no puede completar sus operaciones a través de este. Asimismo, EL

BANCO deberá ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE en las formas requeridas por este, previa verificación de la info mínima que deba ser comprobada conforme a las políticas de EL BANCO, siempre que tales instrucciones sean ejecutables según los parámetros establecidos en los sistemas y las condiciones indicadas en este Acuerdo.

Párr. XII: EL BANCO no será responsable por defectos en los equipos, en los programas, o en la comunicación perteneciente a EL CLIENTE, ni por ninguna causa fuera del control de EL BANCO que afecte la ejecución de las instrucciones, como tampoco por la puntualidad con que tales transacciones sean ejecutadas. Para el último caso, EL BANCO será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento o comunicación de EL BANCO o en caso de que no haya falta directa de EL CLIENTE.

Párr. XIII: Es responsabilidad de EL CLIENTE la custodia y control de los celulares incluidos en el servicio de Pagos Móviles, así como de los códigos de acceso asignados para uso del servicio. En consecuencia, (i) se presumirá irrefutablemente que los consumos realizados a través de esos celulares o usando dichos códigos por EL CLIENTE quien asume la obligación de pagar ya sea para consumos con Tarjetas o pagos y transferencias electrónicas; y (ii) EL CLIENTE no se liberará o eximirá en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados con los teléfonos celulares o códigos designados, siempre y cuando no se verifique falta imputable a EL BANCO sobre el procesamiento de la transacción fraudulenta incluyendo y no limitado a los casos de robo, pérdida, sustracción, uso por personas no autorizadas, o cualquier otro caso, sin importar las circunstancias, hasta el momento en que EL BANCO reciba notificación expresa de EL CLIENTE sobre tal pérdida, robo o sustracción de los mismos, en cuyo caso EL BANCO finalizará el acceso de EL CLIENTE al servicio de Pagos Móviles. EL CLIENTE deberá realizar la notificación correspondiente dirigiéndose a cualquier sucursal de EL BANCO o comunicándose con el CIC, el cual cuenta con un horario de atención a EL CLIENTE las 24 horas del día, los 7 días a la semana.

Párr. XIV: EL BANCO no será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios contratados por EL CLIENTE, por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que EL CLIENTE haya instruido, ni por retrasos en el servicio de comunicación. Para estos últimos casos, EL BANCO podrá ser responsable de las demoras en pagos a terceros y los retrasos en el servicio de comunicación que EL CLIENTE haya instruido, única y exclusivamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de EL BANCO o en caso de que no haya falta directa de EL CLIENTE.

Párr. XV: EL BANCO tratará de que la info recibida por EL CLIENTE sea confiable, sin embargo, EL BANCO solamente se compromete a desplegar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantiza la exactitud de tales informaciones, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que EL CLIENTE realice con base en dicha info.

Párr. XVI: EL CLIENTE reconoce que el sistema de servicios bancarios vía electrónica y digital de EL BANCO permite exportar datos e infos a otros equipos. EL CLIENTE no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas infos y datos. EL CLIENTE es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a EL BANCO como frente a 3^{ros}.

Párr. XVII: EL BANCO no es responsable por virus de computadoras o fallas de los sistemas informáticos de EL CLIENTE con motivo de los servicios proveídos bajo el presente acuerdo.

Párr. XVIII: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente: i. EL BANCO no será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan incurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este acuerdo, siempre que no exista falta imputable a EL BANCO; ii. EL BANCO no será responsable en caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware (equipos) o software (programas), dicha responsabilidad recae directamente sobre EL CLIENTE; iii. EL BANCO tampoco será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por in ejecución o demora en la ejecución de instrucciones de EL CLIENTE, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de este, ni responsabilidad en que pueda incurrir con EL CLIENTE frente a 3^{ros} por dicha causa. La responsabilidad de EL BANCO estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de EL CLIENTE en la forma en que las mismas son dadas, previa verificación de que estas instrucciones cumplen con la info mínima comprobada acorde a las políticas de EL BANCO, tan pronto las circunstancias de EL BANCO lo permitan. No obstante, EL BANCO será responsable de la impuntualidad de la ejecución de las transacciones, únicamente si se puede comprobar que han existido fallas en el sistema o trámites internos de procesamiento de EL BANCO o en caso de que no haya falta directa de EL CLIENTE.

Párr. XIX: Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE. EL CLIENTE declara tomar conocimiento de las instrucciones y de las normas de seguridad dictadas por EL BANCO. EL CLIENTE reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de las normas de EL BANCO es satisfactorio y se compromete a respetar escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. A menos que se pueda establecer falta imputable a EL CLIENTE, EL CLIENTE es total e incondicionalmente responsable de todo lo indebido que no pueda ser imputado a EL BANCO de los medios de identificación y de autentificación de la prestación del servicio. EL CLIENTE será responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta de EL BANCO.

Párr. XX: EL CLIENTE se compromete a utilizar el servicio de manera prudente y razonable. EL CLIENTE se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar a EL BANCO en caso de que contemple alguna divergencia. EL CLIENTE es el único beneficiario de los servicios que EL BANCO suministra por intermedio del servicio de Banca Electrónica y Digital. EL CLIENTE no puede ceder a 3^{ros} este Acuerdo, ni las informaciones de servicios suministrados en ese marco, exceptuando las delegaciones otorgadas por el mismo CLIENTE.

Párr. XXI: Reclamación sobre Errores en Transacciones Electrónicas y Digitales. Si EL CLIENTE considera que ha habido algún error en la transferencia de fondos electrónicos y digitales, es su obligación contactar a EL BANCO lo antes posible. EL CLIENTE puede contactar inmediatamente a los teléfonos de soporte. En este sentido, EL BANCO investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como sea posible. EL BANCO asume el compromiso de dar respuesta a dichas reclamaciones en los plazos dispuestos en el RPU.

Párr. XXII: Prohibiciones de Uso. EL CLIENTE acepta que durante la vigencia del presente Acuerdo cumplirá las políticas, protocolos y normas de seguridad establecidos por EL BANCO, por lo que no usará el servicio de BE&D para un propósito ilegal, fraudulento o difamatorio, ni ejecutará acciones en menoscabo de la seguridad, la integridad, la efectividad, el buen nombre o la conectividad del servicio de BE&D (*incluyendo, entre otras, actividades fraudulentas, dolosas o de otro tipo que amenacen dañar o causen daños a 3^{os} y/o a EL BANCO*). En tal virtud, el servicio de BE&D deberá ser utilizado únicamente para la realización de transacciones lícitas, que no violen la regulación vigente en el país, por lo que EL CLIENTE acepta que EL BANCO tendrá la facultad de rechazar cualquier transacción que considere sospechosa o violatoria de cualquier obligación, requerimiento legal, reglamentos o normativa emanada de la autoridad competente, pudiendo consecuentemente cancelar de manera inmediata el servicio de BE&D, debiendo notificarlo a EL CLIENTE dentro de los 5 días posteriores a la cancelación. En ese tenor, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que realice EL CLIENTE utilizando el servicio de BE&D.

Párr. XXIII: Las Partes acuerdan que la cancelación o suspensión del servicio de BE&D no afectará las Cuentas de EL CLIENTE en EL BANCO, ni las relaciones de EL CLIENTE con EL BANCO que se realicen por medios no electrónicos y digitales. No obstante, lo anterior, EL CLIENTE acepta que EL BANCO podrá, a su sola discreción limitar el uso por parte de EL CLIENTE del servicio de BE&D, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad por este concepto.

CAPITULO VII

DE LA TARJETA DE CREDITO, CREDITO DIFERIDO Y TRASLADO DE COMPRAS A CUOTAS

Art. 21: Objeto. EL BANCO emitirá a favor de EL TARJETAHABIENTE, una tarjeta de crédito (en lo adelante “La “Tarjeta” o “TC”), en moneda nacional y/o internacional para la adquisición de bienes y servicios, sumas de dinero en establecimientos y cajeros automáticos (en lo adelante LOS AFILIADOS), en el territorio de RD (local) y/o en el extranjero (internacional). Las disposiciones siguientes serán aplicables a las tarjetas adicionales y a LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES que apruebe EL BANCO a solicitud del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El uso del término en singular la Tarjeta comprenderá la tarjeta principal y cualesquiera otras que hayan sido emitidas. Este contrato regirá para los productos de TC, Crédito Diferido (CrediPlus) y Traslado Compras a Cuotas, sin necesidad de que EL TARJETAHABIENTE firme un nuevo Acuerdo con cada apertura de los productos previstos en el presente documento. EL TARJETAHABIENTE podrá activar cualquiera de los productos ya indicados por escrito o utilizando los canales que ofrece EL BANCO para tales fines, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley #126-02 EL TARJETAHABIENTE reconoce y consiente que los T&C de este Acuerdo podrán ser aceptados y utilizados los productos otorgados, a través de medios electrónicos, virtuales o digitales con la misma fuerza legal reconocida a las firmas manuscritas u ológrafas.

Art. 22: Apertura y Límite de Crédito. EL BANCO pone a disposición de EL TARJETAHABIENTE un crédito en la moneda acordada por el límite de crédito o monto indicado en el Conduce de Entrega de Tarjetas y conteniendo la info correspondiente al uso de la tarjeta, el cual será entregado y firmado conforme por EL CLIENTE al momento de recibir el plástico de la TC. El Límite de Crédito indicado incluye cualesquiera sumas que pudieran generarse por concepto de capital, intereses, cargos, comisiones y otras sumas que pudieran ser adeudadas por EL TARJETAHABIENTE en el tiempo, conforme con los términos de este contrato, las leyes y regulaciones aplicables y el Tarifario, accesorio a este Acuerdo y que se actualiza en el tiempo y que está disponible en la página web de EL BANCO. Una vez hecho algún pago para abonar a la cuenta de la Tarjeta, EL TARJETAHABIENTE podrá usarla nuevamente hasta el monto conjunto del Límite de Crédito indicado en el Conduce de Entrega de Tarjetas. EL TARJETAHABIENTE acepta el Límite de Crédito que ha fijado EL BANCO como capacidad de consumo de la Tarjeta. Dicho Límite de Crédito podrá ser reducido o aumentado en cualquier momento por EL BANCO a su sola discreción y la evaluación de la capacidad de pago de EL TARJETAHABIENTE, mediante comunicación a EL CLIENTE con 30 días de antelación.

Párr. I: Queda entendido por EL TARJETAHABIENTE que cuando se trate de sumas de dinero (avance de efectivo), el monto máximo de dichos avances dependerá de las condiciones crediticias de EL TARJETAHABIENTE y su Límite de Crédito, todo lo cual le será notificado al momento de solicitar dicha facilidad.

Párr. II: No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE acepta y reconoce la validez de cualesquiera cargos por concepto de consumos de bienes y servicios realizados con su Tarjeta, así como avances de efectivo, y cualquier otro cargo que pudiera generarse como consecuencia de la emisión, tenencia y uso de dicha Tarjeta, según se establece en este Contrato, la regulación aplicable y el Tarifario, no obstante estos cargos estén por encima del Límite de Crédito otorgado; sin perjuicio del derecho de reclamación de que dispone el TARJETAHABIENTE conforme la normativa aplicable. Los consumos realizados en exceso al Límite de Crédito deberán ser igualmente pagados y además estarán sujetos al pago del cargo por sobregiro establecido en el Tarifario.

Párr. III: EL BANCO podrá aumentar, disminuir, realizar bloqueos o cancelar en cualquier momento y a su sola discreción el límite de crédito otorgado a EL TARJETAHABIENTE o la tarjeta de crédito, atendiendo a las políticas de crédito establecidas respecto de las cuales EL TARJETAHABIENTE presente una alta probabilidad de deterioro, una disminución en la capacidad de pago, incumplimientos de los compromisos contraídos con EL BANCO, cambios en los

niveles de endeudamiento, o por disminución o pérdida de ingresos o por cualquier otro motivo legal o reputacional que ponga en riesgo la recuperación del crédito.

Párr. IV: Pagos. EL TARJETAHABIENTE deberá pagar a EL BANCO, o a quien este le indique por escrito, los montos generados por concepto de intereses, cargos y comisiones generados por el uso de la Tarjeta y el importe de los bienes, servicios y efectivo igualmente obtenidos con su uso, conforme la tasa anual indicada en el Tarifario.

Párr. V: Estados de Cuenta. Mensualmente EL BANCO entregará EL TARJETAHABIENTE un estado de cuenta (el "Estado de Cuenta") con los datos de los consumos y cargos de la Tarjeta, a la fecha de corte establecida en el Estado de Cuenta (la "Fecha de Corte"). Los Estados de Cuenta serán enviados a EL TARJETAHABIENTE mensualmente por los canales habilitados por EL BANCO. Por envío se entenderá la posibilidad del TARJETAHABIENTE de disponer de la info contenida en el Estado de Cuenta, en formato electrónico o digital enviado a su correo electrónico, así como la posibilidad de su visualización en sistemas de consulta electrónicos puestos a su disposición por EL BANCO. EL BANCO podrá a su sola discreción variar la Fecha de Corte, previa comunicación fehaciente a EL TARJETAHABIENTE con 30 días de antelación al cambio. En ningún caso el alegato de la no recepción del Estado de Cuenta en las formas señaladas relevará a EL TARJETAHABIENTE de su obligación de pago. EL TARJETAHABIENTE reconoce que es su obligación comunicar a EL BANCO cualquier cambio de dirección física o electrónica, de manera que éste mantenga registros actualizados de dicha info.

Párr. VI: Contenido Estado de Cuenta. El Estado de Cuenta contendrá un detalle de todos los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos, indicando las fechas de posteo, que es la fecha de ingreso al sistema y la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización. También presentará el balance de capital pendiente del mes anterior, el monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente de dicho mes, y la tasa de interés anual aplicable, en términos porcentuales, así como el pago mínimo.

Párr. VII: En caso de tener CrediPlus o Créditos Diferidos asociados a una TC, las transacciones, tasas y comisiones se presentarán por separado dentro del mismo estado o en Estados de Cuentas distintos.

Párr. VIII: En caso de EL BANCO aplicar nuevos cambios, EL TARJETAHABIENTE acepta que el estado de cuenta es una vía adicional fiable a los canales correspondientes para recibir informaciones de parte de EL BANCO.

Párr. VIII: Cálculo Intereses, Comisiones, Mora, Pago Mínimo. Sin perjuicio de otros cargos autorizados en este contrato, EL TARJETAHABIENTE reconoce que deberá pagar los cargos establecidos por EL BANCO en el Tarifario vigente al momento de cada aplicación por los siguientes conceptos: a) Comisión por Sobregiro; b) Comisión por Avance de Efectivo; c) Comisión por Mora; d) Cargo por Emisión de la tarjeta, al momento de la solicitud y una vez sea aprobada por EL BANCO. Este cargo es realizado en base anual durante los primeros años de vigencia del plástico que se entrega a EL TARJETAHABIENTE, basado en un prorratoe sobre el costo total de la emisión; e) Cargo por Renovación, el cual debe ser pagado a la fecha de expiración indicada en el plástico y dicho monto será prorratoeado en base anual sobre el costo total de la renovación; f) Cargo por Reemplazo, el cual debe ser pagado cuando EL CLIENTE solicite reemplazo de su plástico por deterioro y daños o en los casos de pérdida o robo cuando no se haya contratado el seguro de Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta; g) Cargo por Protección contra Pérdida o Robo de la Tarjeta. El costo y periodicidad de estos conceptos, así como las fórmulas de cálculo de los intereses, pago mínimo y las comisiones en los casos aplicables, y cualesquiera otros cargos autorizados en este contrato y por la AMF, conforme se indica en el Tarifario y la página web de EL BANCO.

Párr. IX: El pago mínimo exigible mensualmente por el uso de la tarjeta incluirá la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más un trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, más el capital vencido del pago(s)mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es). No obstante, EL CLIENTE acepta que EL BANCO puede acatarse a los parámetros de plazos dispuestos por la regulación vigente y en caso de suceder, lo comunicará a EL CLIENTE con aviso previo vía los canales correspondientes por de 30 días de anticipación. Los intereses mensuales se generarán cuando EL CLIENTE no realice el pago total del balance reflejado en el estado de cuenta a la fecha de corte, antes o en la fecha límite de pago fijada y se calculará sobre el saldo insoluto promedio diario de capital, excluyendo para dicho cálculo, los intereses, comisiones y otros cargos. El cálculo de los intereses por financiamiento se efectuará a partir de la fecha de corte posterior a la fecha de entrada de los consumos y avances de efectivo al sistema.

Párr. X: Estas fórmulas podrán ser modificadas para adaptarlas a modificaciones que en este sentido realice la autoridad monetaria y financiera y comunicadas por escrito por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE.

Párr. XI: Forma y Plazo de los Pagos. El pago a EL BANCO por el uso de la Tarjeta deberá ser hecho dentro de un plazo de 21 días de la Fecha de Corte del Estado de Cuenta correspondiente.

Párr. XIII: EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a título de dación en pago, a debitar de cualquier cuenta bancaria que este mantenga EL TARJETAHABIENTE, sin importar la moneda, el monto total o parcial que pudiera ser adeudado por EL TARJETAHABIENTE en caso de que se evidencie un retraso en el pago de la Tarjeta, en virtud de lo establecido en el Art. 1290 del Código Civil. El monto debitado será acreditado a los montos adeudados según el estado de la Tarjeta de EL TARJETAHABIENTE. Al efecto, EL TARJETAHABIENTE da aquiescencia a los montos que puedan ser debitados por EL BANCO y otorga descargo a EL BANCO por los valores debitados por este concepto. EL BANCO por su parte, se obliga a notificar al TARJETAHABIENTE, el orden de aplicación de los pagos realizados en virtud del débito que realice a la cuenta bancaria del TARJETAHABIENTE. No obstante, la referida autorización, EL BANCO acepta que

el TARJETAHABIENTE siempre dispondrá de los recursos que la regulación pone a su disposición en el caso de no esté de acuerdo con algún movimiento, operación o transacción.

Párr. XIV: Lugar y Moneda de Pago. Todos los pagos que EL TARJETAHABIENTE deba realizar a EL BANCO, deberán ser realizados sin necesidad de requerimiento alguno en cualquiera de los canales que EL BANCO tenga habilitado para recibir dichos pagos, pudiendo realizarse en cualquiera de las sucursales de EL BANCO o por medio de la banca electrónica y digital o en cualquier otro lugar que determine EL BANCO y así le notifique a EL TARJETAHABIENTE, en la moneda en que hayan sido realizados los consumos. En caso de consumos en otra moneda que no sea la de curso legal en el país, EL TARJETAHABIENTE correrá con los riesgos y costos cambiarios que pudieran producirse conforme al comportamiento del mercado libre de divisas.

Párr. XV: Aplicación de los pagos. Los pagos realizados por EL TARJETAHABIENTE serán aplicados en el orden de prelación siguiente: en primer orden, al balance de intereses, comisiones y cargos; y en segundo orden, al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

Párr. XVI: Pagos en Exceso. Si EL TARJETAHABIENTE efectuare pagos en exceso al monto total adeudado al pagarlos, el exceso se acreditará como un saldo a favor de EL TARJETAHABIENTE para ser aplicado a pagos futuros que deba realizar a EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE no tendrá derecho a percibir intereses por estas sumas pagadas en exceso, pero sí tendrá el derecho de solicitar a EL BANCO el reembolso de dicho excedente.

Párr. XVII: Programas de Créditos Diferidos. Según el historial de pagos y las políticas crediticias, EL BANCO podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE un crédito adicional al preaprobado para el uso de LA TARJETA, pudiendo otorgarse mediante la suscripción de un contrato accesorio ("Contrato de CrediPlus"), en donde se establecerán los términos y condiciones aplicables. Este crédito deberá ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculados en base anual de 360 días, sobre el saldo insoluto del capital del préstamo, pudiendo variar solo por pagos extraordinarios o por modificación de la tasa de interés, en los términos establecidos contractualmente. Las cuotas de pago correspondientes al Crédito Diferido serán presentadas en el ESTADO DE CUENTA de manera separada a los cargos por concepto del uso de LA TARJETA.

Párr. XVIII: EL CLIENTE reconoce que estará viendo reflejada la primera cuota en el corte inmediatamente después de realizado el consumo y presentadas en el ESTADO DE CUENTA y su pago se realizará concomitantemente en la fecha de pago de LA TARJETA.

Párr. XIX: Traslado de Compras a Cuotas. EL CLIENTE acepta que en caso de que desee financiar parcialmente parte de sus consumos tendrá disponible a su favor el diferir en cómodas cuotas compras específicas realizadas en el mes utilizando el mismo límite disponible en su TC, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos: (i) que tenga un producto de TC activo con EL BANCO; (ii) que TC posea límite disponible y esté en estado normal, es decir, no bloqueada, ni en mora, entre otros; (iv) su TC sea personal, es decir, no aplica para TC empresariales.

Las características de este producto son las siguientes: (i) EL CLIENTE podrá diferir todas las compras que desee siempre y cuando se encuentren dentro del mes en la que se está realizando la solicitud, cumpliendo con el monto mínimo establecido por EL BANCO y teniendo saldo disponible en su tarjeta; (ii) EL CLIENTE podrá escoger diferir dichas compras en un plazo desde 3 a 36 meses; (iii) Las cuotas serán iguales y consecutivas y se verán generadas en la misma fecha de corte de la tarjeta de crédito y reflejadas en el mismo estado de cuenta de la tarjeta; (iv) A medida que vaya realizando el pago de su (s) cuota (s) mensual el capital pagado se irá incorporando al saldo disponible de su tarjeta; (v) EL CLIENTE podrá realizar abonos o cancelación anticipada sin penalidad; (vi) Al momento de EL CLIENTE hacer uso de este producto podrá visualizar las siguientes infos: desglose y monto de los consumos que aplican para trasladar, plazo seleccionado, tasa de interés, comisión (si aplica), monto de cuota a pagar y EL CLIENTE puede realizar la solicitud de este producto a través de los siguientes canales disponibles como son: CIC, Sucursales, Puntos de Negocios, Tiendas Afiliadas, Correo Electrónico Servicio al Cliente y Club Promerica.

La metodología del cálculo de la tasa de interés es la referenciada en la Página web en la Sección del Producto de TC y en el Tarifario.

Párr. XX: Servicios Adicionales. EL BANCO podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE programas de incentivos, beneficios y productos. EL TARJETAHABIENTE reconoce que si por su falta de pago de los montos adeudados en la Tarjeta, el crédito otorgado le fuese suspendido, cualquier programa de puntuación acumulativa que le permita adquirir beneficios, servicios o productos adicionales en dicha Tarjeta podrá quedar automáticamente suspendido, nulo y eliminado.

Párr. XXI: Prueba de los Consumos. EL TARJETAHABIENTE reconoce que las informaciones del uso de la Tarjeta son recibidas por EL BANCO y sus registros son electrónicos y digitales, por lo que las mismas constituyen un medio legalmente válido y reconocido como prueba de conformidad a las disposiciones del Art. 1322 del Código Civil, según lo establece el Art. 9 de la Ley #126-02.

Párr. XXII: EL TARJETAHABIENTE reconoce y acuerda que el procesamiento de TC es un proceso esencialmente realizado por medios electrónicos y digitales y que como tal EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por alegados vicios en el servicio, daños o perjuicios, sin que esta enumeración sea limitativa, resultantes de fallas en los sistemas de procesamiento de la Tarjeta, siempre que tales vicios no le sean imputables.

Párr. XXIII: EL TARJETAHABIENTE declara acepta que cuando active un plan de pago recurrente en cualquier comercio deberá a) asegurarse de otorgar su consentimiento válido; b) suministrar info correcta y actualizada del comercio, abarcando cambios en su número de tarjeta o plástico o fecha de expiración; c) responder por todos los cargos a su tarjeta hasta que haya cancelado el referido plan de pago; d) cumplir con el pago frente al comercio, en caso de que su transacción no pueda ser cargada a su tarjeta; e) verificar sus estados de cuenta mensuales para asegurar que las transacciones pre-autorizadas hayan sido cargadas correctamente; f) Responder frente a EL BANCO por los eventos de fraude que pudieran ser realizados por el comercio o sus empleados; g) contactar el comercio cuando desee cancelar el plan de pago recurrente, reconociendo que EL BANCO no es responsable y no puede interferir en el proceso de pagos recurrentes efectuados conforme la autorización de EL TARJETAHABIENTE.

Párr. XXIV: Controversias entre EL TARJETAHABIENTE y los AFILIADOS. Los derechos de EL BANCO establecidos en el presente Contrato no serán afectados por controversias entre EL TARJETAHABIENTE y LOS AFILIADOS, los cuales en cuanto a este respecto serán considerados terceros frente a EL BANCO. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE no podrá oponerle la compensación, ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente a LOS AFILIADOS, debiendo responder a EL BANCO aun en casos de falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la Tarjeta o discrepancia, defectos o inexactitudes en sus cualidades y cantidades. Cualquier reclamación en relación con EL AFILIADO, deberá ser hecha por EL TARJETAHABIENTE a EL AFILIADO de que se trate y pagar a EL BANCO el precio de la mercancía, servicio o valor de que se trate.

Párr. XXV: Reclamaciones frente a EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE dispondrá de hasta 120 días luego de la Fecha de Corte para reclamar frente a EL BANCO todo consumo o cargo desconocido, para los demás casos en que entienda que ha habido por parte de EL BANCO una violación de los términos aquí pactados o que sus derechos bajo este Contrato han sido lesionados, el Usuario dispondrá de 4 años a partir del momento en que se produjo el hecho que genera la reclamación. Se anexarán a la reclamación los documentos que la avalen, si los hubiere, y deberá ser firmada por EL TARJETAHABIENTE o su representante legal, mediante Poder bajo firma privada. EL BANCO dispondrá de 30 días para dar seguimiento y respuesta al reclamo. En caso de que el reclamo implique el involucramiento de la franquicia de la marca de LA TARJETA el plazo anterior se extenderá a 180 días.

Párr. XXVI: Pérdida de LA TARJETA. Si una Tarjeta es perdida o robada, EL TARJETAHABIENTE deberá avisarlo de inmediato por cualquier medio fehaciente a EL BANCO detallando las circunstancias del caso, obligándose EL BANCO a establecer las debidas restricciones en su sistema de autorizaciones, para bloquear el uso de la tarjeta y evitar que se realicen transacciones con cargo a la misma. EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable de los consumos que se hayan realizado con la Tarjeta o estén en proceso de liquidación hasta el momento del aviso de pérdida o robo, siempre que no se verifique previo a dicha notificación falta imputable a la entidad en el procesamiento de una transacción fraudulenta. No obstante, lo anterior, mediante este CONTRATO, EL BANCO ofrece a EL TARJETAHABIENTE el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta mediante el pago de una cuota anual cargada automáticamente una vez al año y cuyo monto se indica en el Tarifario de P&S. El servicio de protección para pérdida o robo por este medio contratado y descrito en el Tarifario liberará a EL TARJETAHABIENTE de la responsabilidad del uso que se diera a la Tarjeta con posterioridad a la de pérdida hecha a LA EMISORA, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe por parte de EL TARJETAHABIENTE y/o LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES en el acto de pérdida o robo de la Tarjeta. En caso de que EL TARJETAHABIENTE no aceptare el cargo por este servicio, deberá notificarlo por escrito a EL BANCO previo a la activación del plástico, en consecuencia, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de los consumos previos a la notificación de pérdida o robo del plástico. Para la emisión del nuevo plástico aplicará el cargo por reemplazo establecido en el Tarifario, siempre que EL TARJETAHABIENTE no haya contratado el servicio de protección contra pérdida o robo de la Tarjeta.

Párr. XXVII: Pago mediante Amortizaciones Mensuales. No obstante, lo expresado en otros Arts. de este Contrato, EL BANCO, podrá, pero no estará obligado, conceder a EL TARJETAHABIENTE el beneficio de pagarle la deuda que este mantenga con EL BANCO en cualquier momento determinado, mediante amortizaciones mensuales más los correspondientes intereses por financiamiento y/o cargos por servicio según establece en el Tarifario. Siendo este un beneficio adicional que podrá ser otorgado a EL TARJETAHABIENTE a absoluta discreción de EL BANCO, éste podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización, y b) condicionar la autorización, a EL TARJETAHABIENTE de pagar mediante amortizaciones.

Párr. XXVIII: Banca Electrónica y Digital. EL BANCO pone a disposición de EL TARJETAHABIENTE un código de acceso a su sitio de banca electrónica y digital para consultar su Estado de Cuenta. Para el uso de otras funciones y servicios disponibles en dicho sitio, incluyendo consultas de balances, la realización de transacciones y pagos electrónicos, EL TARJETAHABIENTE podrá suscribir de manera física, electrónica o digital el Contrato de Banca Electrónica y digital utilizado por EL BANCO a tales fines.

Párr. XXIX: Riesgo Cambiario. Los montos adeudados deberán ser pagados en la misma moneda que fueron consumidos. En consecuencia, si por efecto de leyes o regulaciones que se impongan a Las Partes, escasez o restricción del uso de dicha moneda, algún pago debe ser realizado en otra moneda distinta a la de los consumidos, EL TARJETAHABIENTE asume las fluctuaciones del tipo de cambio.

Párr. XXX: Conversión deuda. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO, sin EL BANCO estar obligado a ello, a convertir a RD\$, los montos o valores pendientes adeudados en moneda extranjera (US\$ o €\$), o a convertir a US\$ o €\$, los montos o valores pendientes adeudados en RD\$, en virtud de este contrato, para que los mismos continúen siendo pagados por EL TARJETAHABIENTE, en moneda nacional o extranjera (US\$ o €\$) según corresponda, sin la necesidad de suscripción de ningún documento o autorización adicional por parte de EL TARJETAHABIENTE. No

obstante, lo anterior, EL TARJETAHABIENTE se obliga a suscribir cualquier documentación adicional que pueda exigir EL BANCO.

Párr. XXXI: Normas Prudenciales. EL TARJETAHABIENTE acepta: a) Que mediante la 1^{RA} Resolución de fecha 29.12.2004, dictada por la Junta Monetaria se aprobó el REA mediante el cual se establece la metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establecer regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para regular el comportamiento, y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) EL BANCO tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufren los créditos concedidos; y, c) Que el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato puede dar lugar a un grave perjuicio para EL BANCO, el cual debe ser compensado. LAS PARTES establecerán de buena fe la forma o mecanismo de tal compensación dentro de los 90 días desde el aviso que la SB indicando sobre la aplicación de las regulaciones a los créditos. Se entiende que EL TARJETAHABIENTE, sin embargo, tendrá, durante dicha negociación, la posibilidad de saldar la totalidad de la deuda contraída mediante el presente contrato. La falta de cubrir la compensación o saldar el préstamo en el señalado plazo constituirá una causa de resolución.

Art. 23: Tarifario. A la suscripción de este Contrato, EL TARJETAHABIENTE recibe el Tarifario que contiene los costos asociados al uso de la Tarjeta, indicados en otras partes de este contrato, así como las fórmulas para el cálculo de los intereses, comisiones y pago mínimo. Los cambios que realice EL BANCO al Tarifario serán comunicados a EL TARJETAHABIENTE con 30 días de antelación a su entrada en vigencia, mediante cualquier medio fehaciente y su publicación en la página web de EL BANCO.

Art. 24: Cesibilidad de los Créditos. EL BANCO queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este Contrato. Sin embargo, EL TARJETAHABIENTE no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones a su favor o a su cargo, respectivamente, resultantes de este Contrato.

Art. 25: Cuestiones Procesales y Leyes Aplicables. EL TARJETAHABIENTE acepta como ciertos, líquidos y exigibles, para fines de cobro judicial o extrajudicial y de la realización de actos de ejecución o medidas precautorias, las sumas vencidas que adeude en cualquier momento a EL BANCO como consecuencia de este Acuerdo, incluyendo sus Anexos y modificaciones subsecuentes. El presente Acuerdo, su interpretación y ejecución se regirá por las leyes de RD y supletoriamente por los usos del país y más supletoriamente por las leyes internacionales establecidas o que se establezcan a propósito de la materia. Igualmente, cualquier diferendo será sometido ante los tribunales de RD.

Párr. I: Todos los gastos legales, de registros, costos, impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales en caso de ejecución correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE. Salvo los gastos relativos a impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones y honorarios profesionales en caso de ejecución, los demás gastos se encuentran establecidos en el Tarifario. EL BANCO presentará, a requerimiento de EL TARJETAHABIENTE, los documentos que evidencien las diligencias o acciones que generaron los gastos estipulados en este Art.

CAPÍTULO VIII: OTRAS ESTIPULACIONES

Art. 26. Actualización de Datos. EL BANCO procederá a realizar todas gestiones necesarias para la obtención de las informaciones y/o documentaciones actualizadas de EL CLIENTE, sin embargo, EL CLIENTE acepta que tiene obligación de mantener actualizados sus datos personales, tales como teléfonos, lugar de trabajo, dirección física, correo electrónico, por lo cual se considerarán válidamente realizadas las notificaciones, envíos y comunicaciones que EL BANCO realice a dichas direcciones. Lo anterior sin desmedro del deber de EL BANCO de cumplir con la debida diligencia de EL CLIENTE.

Art. 27. Políticas de Privacidad y Seguridad de la Info. EL CLIENTE, mediante el presente Acuerdo, reconoce y declara lo siguiente: 1. Que ha sido debidamente informado por EL BANCO sobre el objeto y alcance de las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Info de EL BANCO, las cuales están disponibles en la página Web de EL BANCO (promerica.com.do), su plataforma de Ebanking o IB, su aplicación Promérica Móvil; 2. Que se adhiere a las Políticas de Privacidad y Seguridad de la Info de EL BANCO, y, en consecuencia, se compromete y obliga a dar estricto cumplimiento a lo establecido por dichas políticas, de manera especial respecto de la info recolectada de EL CLIENTE cuando se brinda el servicio objeto del presente Acuerdo.

Art. 28: Prevención Lavado de Activos. EL CLIENTE, mediante el presente contrato declara que tiene conocimiento que EL BANCO es un sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley #155-17 que prevé y sanciona el lavado de activos y a los actos emanados de la AMF. Por esta razón, EL CLIENTE se obliga a suministrar a EL BANCO las informaciones que éste le solicite en forma veraz y sin demora, y declara y reconoce que el incumplimiento en sus obligaciones de info y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos significará un incumplimiento del presente Acuerdo, generando para EL BANCO la opción de declarar su terminación, sin que esto implique responsabilidad alguna para EL BANCO.

Párr. I. EL CLIENTE, por medio del presente Acuerdo, declara bajo la fe del juramento lo siguiente: 1. Que todos los datos e informaciones presentados a EL BANCO, con la finalidad de establecer la relación bancaria con EL BANCO, y/o de solicitar algún(os) servicio(s) ofrecidos por ésta, son verdaderos, ciertos y correctos, y autoriza a EL BANCO a verificarlos, aprobarlos, dar referencias sobre el manejo de las cuentas a otras entidades financieras y/o utilizarlos, directamente o a través de terceros, para los fines necesarios o convenientes; 2. Que EL BANCO, tiene autorización de EL CLIENTE para utilizarlos, a los fines de cualesquiera propósitos bancarios, la firma puesta por EL CLIENTE en los medios usados por EL BANCO, para registrar la misma; incluyendo la verificación de firma para fines de retiros, cheques,

suscripción o cancelación de certificados u otros documentos que representen valores; 3. Que en la eventualidad de que, por cualesquiera razones, haya algún cambio en las informaciones o en la firma de EL CLIENTE, este se compromete a notificar a EL BANCO dicho cambio tan pronto como el mismo ocurra, y conforme las formalidades previstas para ello por EL BANCO; 4. Que autoriza a EL BANCO, a que pueda realizar la debida diligencia a fin de cumplir con la política de Conozca Su Cliente de EL BANCO, en el entendido que podrá consultar en la base de datos de los diferentes Buros de info, y además podrá solicitar en cualquier entidad financiera referencias sobre el manejo de las cuentas de EL CLIENTE.

Art. 29. Consentimiento por medio de Canales o Vías Electrónicas/Manejo, Actualización y Acceso de su info/Confidencialidad/Referencias Crediticias. EL CLIENTE acepta y reconoce lo siguiente: (i) Ha sido informado por EL BANCO de los derechos que le asisten en su calidad de titular de la info, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de info prevista a cargo de EL BANCO en la LMF #183-02 y sus normativas complementarias; (ii) La captura, obtención, uso, procesamiento, almacenamiento, revelación, cesión y transferencia nacional o internacional de las informaciones biométricas, personales y financieras de EL CLIENTE que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por EL CLIENTE mediante el presente Art. no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del Art. 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal b) del Art. 56 de la LMF #183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores #249-17 de fecha 19.12.2017, ni la Ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal #172-13 u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales; (iii) EL CLIENTE autoriza expresamente a que EL BANCO pueda ejecutar los servicios y operaciones bancarias bajo el alcance del presente Acuerdo, así como también las solicitudes de nuevos P&S que sean gestionados por EL CLIENTE en el futuro o de manera sucesiva mediante los canales digitales o electrónicos disponibles de EL BANCO que cumplan con las disposiciones establecidas en la ley #126-02, así como en el Decreto #335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la referida ley #126-02 y las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (Indotel), y la AMF, de ahí que el uso de este tipo de consentimiento será totalmente válido y vinculante como una firma manuscrita; (iv) En vista del párr. anterior, cualquier solicitud/instrucción de productos o servicios financieros presentados por medios digitales o electrónicos no presenciales serán recibidos por parte de EL BANCO como la expresión del consentimiento u autorización expresa de EL CLIENTE, a menos que EL BANCO reciba una instrucción u orden distinta por parte de EL CLIENTE respecto a la solicitud/instrucción aplicable; (v) No obstante, lo anterior, EL CLIENTE y EL BANCO podrán acordar esquemas/mecanismos distintos a los acá indicados para la contratación sucesiva de nuevos P&S por parte de EL CLIENTE; (vi) EL CLIENTE otorga su consentimiento libre y expreso a EL BANCO para acceder a sus datos/perfiles comerciales, personales y crediticios conforme aplique, y al de sus accionistas, gerentes, representantes, administradores, supervisados y/o personas/usuarios autorizados o relacionados, según aplique, y por lo tanto, autoriza a EL BANCO, a consultar sus datos a los fines de evaluación de sus P&S financieros, clasificación de EL CLIENTE u otros fines, así como para cualquier otro uso adicional que EL BANCO considere necesario con el propósito de ofrecerle otros productos/servicios financieros. En ese mismo tenor, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a cualquier Sociedad de Info Crediticia (SIC), aquellas informaciones personales y crediticias permitidas por la Ley #172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente, necesarias para la evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Info, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO y/o por sus respectivos empleados, funcionarios, representantes y proveedores autorizados, y accionistas no conllevará la violación de la obligación de confidencialidad consagrada en el Art. 56 literal b) de la LMF de RD # 183-02, modificada por el Art. 362 de la Ley de Mercado de Valores #249-17, violación del secreto profesional consagrado en el Art. 377 del Código Penal de la RD, ni generarán responsabilidad bajo los Arts. 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente a todo derecho o acción en daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de info inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes y demás causahabientes a lo pactado por este Art., en virtud de las disposiciones del Art. 1120 del Código Civil; (vii) En ese mismo tenor, EL CLIENTE autoriza expresa y formalmente a EL BANCO suministrar info patrimonial y extrapatrimonial de EL CLIENTE que estimen útil o necesaria, o sea requerida por autoridades judiciales y administrativas, por lo que EL CLIENTE acepta que EL BANCO registrará, procesará y archivará para fines internos de EL BANCO aquellos datos personales y financieros para formalizar la presente contratación. De ahí que, EL DEUDOR/LA DEUD EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir esta info, su info, con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios para los servicios tercerizados de EL BANCO y servidores con los que EL BANCO se deba interconectar por temas informáticos (TI) y/o regulatorios, entre los que pueden figurar entidades y filiales del Grupo Promerica, que se encuentran ubicados dentro o fuera de RD; en tal sentido, EL CLIENTE acepta que las autoridades reguladoras del país o de esas jurisdicciones podrían tener acceso a su info personal y financiera de conformidad con sus leyes locales. EL BANCO al momento de suministrar esta info a sus proveedores de servicios y sus entidades y filiales, les requerirá que protejan la info de manera que sea consistente con los procedimientos y las Políticas de Privacidad del Grupo Promerica, así como las disposiciones establecidas en la Ley #172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente. Igualmente, EL CLIENTE acepta que EL BANCO está autorizado a compartir sus datos personales y financieros con las entidades filiales del Grupo Promerica a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros P&S que pueda necesitar EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que EL BANCO pueda ofrecerle a futuro cualquier otro servicio financiero adicional, así como enviarle mensajes de ofertas de P&S de EL BANCO ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, todo bajo fiel cumplimiento de la regulación vigente; (vi) De igual forma, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y Fija las tasas por los servicios de accesos de fecha 23.07.2013 y cualquier posterior modificación, descargando a EL BANCO de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos serán manejados con la debida confidencialidad y no serán revelados sin el debido consentimiento de EL CLIENTE.

Párr. I: Conforme lo indicado en el literal anterior vii), EL CLIENTE de igual forma autoriza de manera expresa a EL BANCO poder compartir e intercambiar con sus empresas vinculadas, en especial con los demás bancos afiliados que forman parte del Sistema Regional de Corresponsalías de Banco Promerica existentes a la fecha, a saber Banco Promerica El Salvador, Banco Promerica Honduras, St. Georges Bank Panamá, Banpro Nicaragua, Banco Promerica Costa Rica y Banco Promerica Guatemala, o aquellos que puedan ser constituidos en un futuro, la info económica, financiera y bancaria que resulte útil y necesaria para la prestación de los servicios contratados o aquellos que pueda ofrecer EL BANCO en un futuro, siempre que la misma cumpla con la regulación vigente en cada uno de los países indicados.

Párr. II: EL BANCO hará esfuerzos razonables por mantener barreras de seguridad electrónica que impidan el acceso no autorizado por 3^{ros} a las informaciones que se generen con motivo de la ejecución de este acuerdo. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que el intercambio de info mediante acceso a internet, por su naturaleza, puede posibilitar que 3^{ros} logren acceder o conectarse sin autorización.

Art. 30: Seguridad Cibernética y de la Info. EL CLIENTE acepta los términos y condiciones relativos al uso y protección de la info de índole personal relacionada a los clientes o prospectos de clientes de EL BANCO, además acepta que deberá cumplir con los términos y condiciones relativo a la regulación aplicable en la materia, en especial el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Info, publicado el 27.11.2018 por la Junta Monetaria. EL BANCO reconoce que deberá realizar inspecciones de manera periódica, para validar su fiel cumplimiento en el uso, almacenamiento y distribución los datos que EL CLIENTE ha suministrado, en procura de proteger de manera integral los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados.

Art. 31. Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero: EL CLIENTE, en caso de haber declarado a EL BANCO que es ciudadano de los USA y/o residente de dicho país para fines impositivos, AUTORIZA a EL BANCO, de manera formal y expresa, a suministrar al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (*Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés*) y/o las autoridades correspondientes de USA, toda info de EL CLIENTE o las retenciones requeridas, que puedan corresponder y/o aplicar, conforme las disposiciones de la Ley *FATCA*, sin que dicho suministro de info o retención: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de EL BANCO.

Párr. I: EL CLIENTE se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, EL CLIENTE renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de USA y/o residente de dicho país para fines impositivos, conforme la Ley *FATCA*, a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de EL BANCO, por el suministro de la info requerida a tenor de la Ley *FATCA*, así como para el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, salvo se trate de alguna info errónea que haya sido proporcionada por EL BANCO, que se pruebe haya causado un perjuicio a EL CLIENTE.

Art. 32: Autorización para recibir ofertas, mensajes publicitarios y referimientos. EL CLIENTE acepta que EL BANCO está autorizado para ofrecerle a futuro cualquier otro producto o servicio financiero adicional, a través de llamadas telefónicas, correo electrónico, SMS o cualquier otro medio disponible, ya sea de manera directa o a través de un proveedor externo, bajo fiel cumplimiento de la normativa en dicha materia. Del mismo modo, EL CLIENTE acepta que EL BANCO está autorizado para compartir sus datos comerciales, personales y financieros, según aplique, con sus proveedores autorizados, entidades y filiales del Grupo Promerica que se encuentren ubicados dentro o fuera de RD, a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros P&S que EL CLIENTE pueda necesitar, incluyendo la sugerencia de ciertos productos opcionales de seguros ofrecidos por las aseguradoras autorizadas por EL BANCO y relacionados a los servicios financieros que mantiene EL CLIENTE con EL BANCO, para contratación de este último a su libre elección.

Párr.: EL CLIENTE podrá requerir en cualquier momento a EL BANCO que se abstenga de contactarle por cualquier vía para ofrecerle productos o servicios u opcionales adicionales. EL CLIENTE podrá tramitar su solicitud de manera presencial o virtual a través de los canales puestos a su disposición por EL BANCO o cualquier otro que en el futuro sea puesto a disposición. EL CLIENTE inclusive podrá indicar en su solicitud el tiempo mínimo de exclusión de las promociones, el cual no podrá ser inferior a 6 meses.

Art. 33: Acuerdo Completo y Modificaciones. Las partes reconocen y aceptan que este Acuerdo, así como cualquier anexo relativo al mismo, constituye el acuerdo completo entre ellas. Y para ser modificado debe ser en virtud de: a) mutuo acuerdo entre las partes; y b) cualquier disposición legal que se dicte en el futuro que lo impacte.

Párr.: No obstante lo anterior, EL CLIENTE acepta que al este Acuerdo estar sujeto a la regulación monetaria y financiera a la vez puedan presentarse posibles modificaciones aplicadas por el regulador financiero, específicamente, la Unidad de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la SB (Prousuario SB), en cuyo caso, EL CLIENTE se compromete a suscribir las enmiendas posteriores que sean necesarias del presente Acuerdo a los fines de incluir dichas modificaciones y en caso de EL CLIENTE no suscribirlas le serán extensivas las mismas mientras mantenga la presente relación contractual con EL BANCO, para lo cual la comunicación que reciba de EL BANCO al respecto valdrá como buena y válida notificación de dichos cambios, por lo que EL CLIENTE no podrá alegar desconocimiento ni no aceptación al respecto.

Art. 34: Anexos. EL CLIENTE acepta que los anexos del presente Acuerdo que son los documentos que son accesorios a este Acuerdo, tales como el Tarifario, el check list de selección y activación de productos referenciados en este

Acuerdo, la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los P&S financieros y cualquier otro documento referenciado como tal, formarán parte integral de este Acuerdo y por lo tanto, tienen la misma fuerza, aplicación y exigencia legal que este Acuerdo. De ahí que el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en dichos anexos implicará también un incumplimiento al presente Acuerdo.

Art. 35: Vigencia del Contrato, Terminación y Cierre de Cuenta(s). Es entendido y acordado que este Acuerdo es de duración indefinida y cualquiera de LAS PARTES puede en cualquier momento darlo por terminado sin responsabilidad, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, salvo cuando el cierre de LA CUENTA sea ordenado por alguna autoridad judicial o monetaria y financiera nacional, luego de agotar las vías previamente establecidas para ello. El aviso de cierre dado por EL BANCO surtirá sus efectos 30 días después de la fecha en que sea notificado a EL CLIENTE mediante comunicación con acuse de recibo, a través de cualquier medio fehaciente. En la fecha de efectividad del cierre EL BANCO entregará a EL CLIENTE los fondos restantes de la Cuenta objeto de cierre, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a LA CUENTA las comisiones correspondientes.

Párr. I: En caso de que EL BANCO detecte una violación a la Ley #155-17, o en caso de fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, el cierre de LA CUENTA podrá ser realizado por EL BANCO de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo, y surtirá efecto por la sola decisión de EL BANCO, el cual deberá notificar a EL CLIENTE dentro de los 5 días posteriores al cierre de LA CUENTA, de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del RPU. En caso de que EL BANCO considere que cualquier operación de EL CLIENTE se realice a fin de legalizar operaciones ilícitas, estará facultado a informar tal hecho a las autoridades correspondientes, en cuyo caso EL BANCO queda liberado de toda responsabilidad legal. EL CLIENTE declara, acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley #155-17, admitiendo que constituye en sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por la AMF.

Párr. II: EL BANCO podrá a su opción dar por terminado el presente convenio por causas objetivas y razonables que se deriven del incumplimiento por parte de EL CLIENTE de los compromisos y obligaciones asumidas por este frente a EL BANCO en virtud del presente contrato o de cualquier otro servicio contratado, previa notificación a EL CLIENTE a su última dirección registrada en EL BANCO. En la fecha de efectividad del cierre de LA CUENTA, EL BANCO le entregará a EL CLIENTE los fondos restantes de LA CUENTA, si los hubiere, o se los enviará en la forma de cheque de administración, después de haber cargado a LA CUENTA las comisiones y cargos aplicables por manejo de la misma.

Párr. III: EL BANCO estará facultado para cerrar cualquier producto a nombre de EL CLIENTE en los casos siguientes: a) EL CLIENTE no haya entregado a EL BANCO info suficiente para identificar la licitud y origen de los fondos conforme a la normativa y las políticas de seguridad y riesgo de EL BANCO; b) Si su manejo no se ajusta a la normativa que la regula, entre las cuales se destaca la repetida emisión de cheques sin la debida provisión de fondos; c) Cualquier manejo que EL BANCO estime como irregular de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo y la normativa citada; d) Que EL BANCO pueda comprobar que la cuenta está siendo utilizada para el pago de transacciones ilícitas de acuerdo a los presupuestos establecidos en la normativa y las políticas de seguridad y riesgo de EL BANCO.

Párr. IV: En caso de que EL BANCO ejerza la prerrogativa de proceder con el cierre de la cuenta en cuestión, lo notificará por escrito a EL CLIENTE en su última dirección registrada o por correo electrónico, dándole un plazo de 30 días para que proceda al retiro de los fondos. Transcurrido el plazo indicado, EL BANCO quedará autorizado a retirar los valores, proceder al cierre de la cuenta y puestos a disposición de EL CLIENTE mediante un cheque de administración el cual deberá retirar en las oficinas del BANCO.

Párr. V: EL CLIENTE se compromete a dejar de usar LA CUENTA y devolver a EL BANCO, todos los cheques o talonarios que tuviere en sus manos para el manejo de LA CUENTA, inmediatamente sea notificado del cierre de la misma, quedando bajo la responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE todos los cheques que fueren girados con posterioridad a la fecha del aviso o notificación de cierre de LA CUENTA.

Párr. VI: De su parte, EL CLIENTE podrá terminar anticipadamente este contrato, siempre que su solicitud de terminación: 1) esté precedida por una modificación unilateral por parte de EL BANCO, de los términos o condiciones de negocio previamente pactados; y, 2) sea realizada de manera fehaciente dentro de los 30 días, luego de que reciba la notificación de dicha modificación por parte de EL BANCO; reconociendo EL BANCO que en este caso, la terminación no generará penalidad a cargo de EL CLIENTE. En tal sentido, EL CLIENTE acepta que deberá pagar a EL BANCO cualquier cargo administrativo pendiente o que se genere previo al día efectivo de la terminación solicitada por éste.

Art. 36: Firma del Contrato. EL CLIENTE reconoce que podrá optar por firmar el presente contrato de manera manuscrita u ológrafo en una de nuestras sucursales, así como de forma electrónica mediante el uso de la firma digital, según lo establecido en la Ley #126-02 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 que indica que esta firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión. Teniendo esta la misma fuerza legal y probatoria.

Párr. I: En caso de que la firma se realice mediante el uso de firma digital, EL BANCO estará suministrando a EL CLIENTE las herramientas de seguridad que permitan validar la identidad de EL CLIENTE y su aceptación expresa a las condiciones aquí pactadas por el canal utilizado para el mismo, de manera enunciativa, pero no limitativa: IB, Promerica Móvil, Club Promerica, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que EL BANCO ofrezca en el futuro a EL CLIENTE, para que EL CLIENTE pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias.

Párr. II: De igual forma, EL BANCO, a través de su representante de negocios con el nivel de aprobación requerida, estará firmando por la misma vía seleccionada por EL CLIENTE el presente contrato, así como los documentos accesorios que así lo requieran. EL CLIENTE otorga, por tanto, su consentimiento a las condiciones previstas en el presente contrato, reconociendo y aceptando que la firma física y la firma electrónica surten los mismos efectos de Ley y otorgan el mismo valor probatorio. EL CLIENTE recibirá por parte de EL BANCO el presente contrato y la documentación suscrita con el mismo, al correo electrónico suministrado para los fines.

Art. 37: Declaraciones Firma Electrónica y Digital. EL CLIENTE en conjunto con EL BANCO, de manera libre y voluntariamente, expresan su consentimiento para firmar el presente contrato y sus documentos complementarios, mediante el uso de la firma digital establecida en la Ley #126-02 y su respectivo Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto 335-03 y basado en la autonomía de la voluntad y libertad de contratación se consiente que la firma digital es una expresión clara y manifiesta del consentimiento por parte de EL CLIENTE y cuya aceptación se enmarca en lo dispuesto en el Art. 1108 del Código Civil.

Art. 38: Cláusulas Nulas. Si alguna de las cláusulas de este contrato es declarada nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de la cláusula que se anula, el contrato se considerará completamente válido y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interponga o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

Art. 39: Declaración de Persona Jurídica. EL CLIENTE, por conducto de la(s) persona(s) física(s) que suscribe(n) este Convenio en representación del mismo, declara: i) Que es una entidad legalmente constituida y existente de conformidad con las Leyes de RD; ii) Que la suscripción de este Contrato no viola las disposiciones de sus estatutos sociales o documentos e incorporación; y iii) Que su(s) representante(s), quien(es) firma(n) el presente Contrato, posee(n) la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del(de los) mismo(s) para su fiel ejecución y cumplimiento.

Art. 40: Reconocimiento. Para fines de lo establecido en: a) La Constitución de RD; b) La Ley #126-02, de fecha 4.09.2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; c) la LMF #183-02, de fecha 21.11.2002 y sus modificaciones y normativa aplicable; d) La Ley #358-05, de fecha 06.09.2005, sobre Protección al Consumidor; e) Ley #172-13, de fecha 13.12.2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal; f) El RPU de los Servicios Financieros, aprobado mediante la 10^{ma} Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19.01.2006, modificado en virtud de la 1^{ra} Resolución de la JM de fecha 5.02.2015; g) Reglamento de Tarjetas de Crédito del 07.02.2013; h) RPU de los P&S Financieros (en lo adelante RPU) de fecha 05.02.2015 y sus modificaciones dictado por la Superintendencia de Bancos de RD (en lo adelante SB); i) Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 27.07.2010 (Circular SB #009/10); i) Circular SB #004/21 sobre Mecanismos alternos para la recepción de Reclamaciones de los Usuarios del 01.03.2021; j) Circular SB #015/21 sobre Lineamientos para el Cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Usuario de los P&S Financieros y del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los Usuarios de los Servicios Financieros del 12.10.2021; k) Circular SB #015/22 sobre actualización del proceso automatizado para la recepción y respuestas de las solicitudes realizadas por las entidades supervisadas, así como de las informaciones y documentos requeridos por la SB y autoridades competentes, del 04.10.2022; l) Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios Financieros de los P&S financieros aprobada por Circular SB #001/22 del 03.01.2022 descrita más abajo; m) Circular SB #002/23 que modifica anexo del Instructivo para la Estandarización de las Reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios financieros; n) el Instructivo de aplicación del reglamento de protección al usuario de los P&S financieros aprobado por Circular SB: CSB-REG-202400007 del 31.05.2024. EL CLIENTE declara y reconoce: i) Haber sido informado por EL BANCO respecto de todos los derechos y obligaciones originados en virtud de los P&S aquí contratados; ii) Que le fue proporcionado el acceso físico y electrónico al mínimo de la base legal aplicable a los P&S que por el presente Acuerdo se han convenido; y iii) Que ha leído íntegramente y comprendido el texto y alcance de este Acuerdo, comprometiéndose a cumplirlo cabalmente.

Art. 41: Domicilio. Para la ejecución de este Acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en los lugares indicados en el presente acto.

Art. 42: Protección al Medioambiente: EL CLIENTE reconoce que EL BANCO trabaja de manera proactiva en contribuir a la protección del medio ambiente y el desarrollo de la sociedad, aprovechando los recursos naturales, humanos y económicos de una forma responsable, sostenible y rentable. EL CLIENTE se compromete a cumplir en su día a día, con las normativas ambientales y sociales de la legislación vigente en relación con el medio ambiente, salud, así como seguridad e higiene del trabajo; y tramitar, ante las entidades administrativas correspondientes, los permisos o licencias requeridos, en los casos que le sea aplicable.

Art. 43: Legislación Aplicable y Jurisdicción Competente. Desde la apertura de cualquier producto o cuenta a que se contrae el presente Contrato, son válidas todas las disposiciones del presente convenio y las no previstas en el mismo se someterán a las reglas generales del Derecho Común. Este Contrato se considerará instrumentado bajo las leyes de RD. Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado a este Contrato, EL CLIENTE y EL BANCO se someten expresamente a los tribunales de RD, sin perjuicio del ejercicio del derecho a reclamación de que dispone EL CLIENTE primero ante EL BANCO y luego ante la Oficina de Protección al Usuario de Servicios Financieros de la SB (PROUSUARIO).

Art. 44: Deberes y Derechos del Usuario. Según lo dispuesto en la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de P&S Financieros, dispuesto por la SB, EL CLIENTE declara y reconoce haber sido informado por EL BANCO de ser titular de los siguientes deberes y derechos: (A) DEBER DE: (1) VERIFICAR que EL BANCO esté registrado en el Registro de Entidades Autorizadas por la SB; (2) SUMINISTRAR DATOS e info verídica al EL BANCO; (3) SOLICITAR INFORMACION DETALLADA sobre los P&S que desea adquirir; (4) LEER BIEN el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos (y de no firmar dichos documentos sin leer); (5) UTILIZAR los P&S contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; (6) UTILIZAR los P&S contratados de acuerdo con lo establecido en su contrato; (7) CUMPLIR CON LOS PAGOS de sus créditos en la fecha acordada; y, (8) PROTEGER la integridad de sus datos personales; y, (B) DERECHO A: (1) OBTENER la info o documentación que necesite; (2) ACCEDER a P&S sin discriminación alguna; (3) RECLAMAR a EL BANCO ante cualquier vulneración a sus derechos; (4) ELEGIR el producto y la entidad que quiera, de forma libre y voluntaria; (5) TENER protección y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades; y, (6) EDUCARSE financieramente y recibir orientación.

Art. 45: Disposición Final. EL CLIENTE acepta y reconoce como su firma, la colocada al pie del presente documento en el espacio dispuesto para estos fines, la cual será asentada en los sistemas de EL BANCO y utilizada para validar sus transacciones futuras, debiendo firmar de acuerdo a su firma registrada en el documento de identidad valido presentado para los fines.

LEÍDO, ENTENDIDO, ACEPTADO, APROBADO y FIRMADO en tantos originales como Partes con interés distinto. En la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil ____ (____).

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Nacionalidad:
Dirección:

POR EL CLIENTE (Persona Física):

Nombre(s)
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Estado Civil:
Dirección:

Firma: _____

Firma: _____

POR EL CLIENTE (Persona Jurídica):

Denominación Social:
RNC No.:
Domicilio Social:
Representada por:
Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Representada por:
Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Cargo/Posición:

Firma: _____

Firma: _____

POR EL BANCO:
Nombre(s):
Apellido(s):
Cédula/Pasaporte No.:
Sucursal:
Firma: _____